**ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 12:00 horas del 25 de septiembre de 2024, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 20 de septiembre de 2024, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 188, fracciones IV y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 183, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular del Área de Control Interno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 209, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, segundo párrafo, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información**

1. **Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva**
2. Folio 330026524002380
3. Folio 330026524002381
4. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de confidencialidad**
5. Folio 330026524002379

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

1. Folio 330026524002664
2. Folio 330026524002743

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

* + - 1. Folio 330026524001864 RRA 10305/24
      2. Folio 330026524001872 RRA 10581/24

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

1. Folio 330026524002413
2. Folio 330026524002528
3. Folio 330026524002559
4. Folio 330026524002564
5. Folio 330026524002565
6. Folio 330026524002566
7. Folio 330026524002667
8. Folio 330026524002681
9. Folio 330026524002682
10. Folio 330026524002683
11. Folio 330026524002684
12. Folio 330026524002695
13. Folio 330026524002716
14. Folio 330026524002717
15. Folio 330026524002721
16. Folio 330026524002722
17. Folio 330026524002723
18. Folio 330026524002728

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP**

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) VP 0062/2024

**B. Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP**

B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0059/2024

B.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0063/2024

**C. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

C.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 0060/2024

C.2Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 0064/2024

**VI. Actualización de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia**

**VII. Asuntos Generales**

A.1 Cumplimiento del Diagnóstico de accesibilidad de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad 2023

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de reserva**

**A.1 Folio 330026524002380**

Un particular requirió:

*“Yo, […], solicitó versión pública de los Escritos de Denuncia de las denuncias que fueron recibidas en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar relativas al programa Sembrando Vida, desde la creación del programa a la fecha más reciente. Por favor, Realicen por favor la versión pública en formato digital, entregado a mi por la plataforma de Transparencia o, en su defecto, a través de un dispositivo tipo USB, memoria, disco duro, etc, proporcionado por mi. Mil gracias!.”(Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI–RB) solicitó al Comité de Transparencia la reserva de los escritos de denuncia contenidos en los expedientes BIENESTAR/DE57, 2022/BIENESTAR/DE2020, 2023/BIENESTAR/DE196, 2023/BIENESTAR/DE196, 2023/BIENESTAR/DE191, 137668/2023/CDAC/BIENESTAR/DE1673, 2024/BIENESTAR/DE144, 2024/BIENESTAR/DE101, 2023/BIENESTAR/DE2496, 2024/BIENESTAR/DE8, 2024/BIENESTAR/DE1407, 603/2023/CDAC/BIENESTAR/DE1245, 2024/BIENESTAR/DE1956, 2024/BIENESTAR/DE1950, 2024/BIENESTAR/DE1951, 2024/BIENESTAR/DE1953, 2024/BIENESTAR/DE1958, 2024/BIENESTAR/DE1952, 2024/BIENESTAR/DE1954, 2024/BIENESTAR/DE1955, 2024/BIENESTAR/DE1405, 2024/BIENESTAR/DE1409, 2024/BIENESTAR/DE1993, 2024/BIENESTAR/DE1994, 2024/BIENESTAR/DE2042, 2024/BIENESTAR/DE2034 y 2979/2024/CDAC/BIENESTAR/DE1998, por el periodo de 1 año, mismos que actualmente se encuentra en proceso de investigación, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la siguiente prueba de daño:

En cumplimiento al artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente evidenciar la acreditación de los requisitos que dispone el Vigésimo cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los siguientes términos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Al respecto, cabe precisar que la información requerida obra inmersa en expedientes que se encuentran en etapa de investigación.

De tal situación, se desprende que en el momento en que se presentó la solicitud de información, se encontraban en vigencia procesos de investigación. De este modo se acredita el primero de los requisitos, al existir procedimientos de verificación del cumplimiento de ley.

II.Que el proc6edimiento se encuentre en trámite: Al respecto, cabe recordar que los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias, prevén las etapas del procedimiento de investigación de las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos que medularmente son las siguientes:

(1) Acuerdo de Radicación (Inicio), en el Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones realiza un análisis general de la queja o denuncia, procediendo a generar dicho documento, en donde se establecen las acciones y líneas de investigación a seguir, entre otras cosas, y por medio del cual comienza formalmente la etapa de investigación.

(2) Inicio de la investigación, en donde dicha autoridad realizará toda clase de diligencias y actos para obtener los elementos necesarios de convicción que resulten idóneos para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares.

(3) Acuerdo de Conclusión, en el cual, una vez finalizadas las actuaciones previstas en la etapa de investigación, se deberá realizar una relación de hechos, así como el estudio y análisis de las documentales recabadas y así emitir dicho documento, en alguno de los siguientes sentidos: a) archivo por falta de trámite; b) remisión de expediente al área de responsabilidades, o c) incompetencia.

En función de los Lineamientos precisados, se advierte que existen tres etapas en la investigación de quejas o denuncias; por lo que, en el caso concreto, al momento de la presentación de la solicitud, los procedimientos en que se cuentran las documentales requeridas se encuentran en investigación, es decir que no han concluido, al estar recabando elementos necesarios para determinar si procede o no las posibles infracciones cometidas por el (la) servidor (a) público (a) involucrado (a), para que después emita el acuerdo de conclusión correspondiente.

De tal circunstancia, se colige que se acredita, el segundo requisito establecido en los Lineamientos Generales, pues como se advirtió los procedimientos aún se encuentran en trámite.

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Se precisa que, conforme a la normatividad, los documentos requeridos contienen datos sobre la o los denunciados, así como, la descripción de las acciones y líneas de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos, esto es, la información o documentos que se necesitan indagar para poder acreditar o no la probable responsabilidad de los servidores públicos. Con base en lo anterior, se desprende que las documentales a las que pretende tener acceso el particular, sí tienen vinculación directa con las actividades de verificación que realiza la dependencia, puesto que se trataban de documentales relacionada con los hechos denunciados y sobre la regulación de la etapa de notificación a las partes.

En tal virtud, se actualiza el tercero de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales, ya que todas las actuaciones realizadas, así como cauda una de las documentales que obran en los expedientes 27 expedientes que se enlistan, guarda vinculación directa con las actividades de verificación que realiza el Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Al respecto, es importante señalar que la información peticionada, forma parte de la etapa de investigación, por lo que no se podría permitir el acceso, aunado a que la reserva de los documentos solicitados permitía salvaguardar las funciones que realiza la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, pues se debía proteger la conducción del debido proceso, la salvaguarda de la imagen de la o las personas involucradas y la protección del principio de presunción de inocencia.

En ese sentido, constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos -instaurados al momento de la solicitud-, y con ello, la actuación por parte de la autoridad investigadora.

Bajo tales consideraciones, se advierte que hacer del conocimiento público las documentales requeridas, resultaría perjudicial en la investigación que realiza el Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, pues se advierte que se están realizando gestiones para allegarse de los elementos relacionados con los hechos denunciados y el esclarecimiento de los mismos; por lo que se considera que al divulgar la información contenida en ellos, se podrían realizar acciones con el fin de obstaculizar o impedir las averiguaciones, o alterar los elementos con los que se pretende acreditar o no, la presunta responsabilidad.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En este orden de ideas, respecto a los oficios materia de la solicitud, se considera que, con la divulgación de la información, se causaría un riesgo real, demostrable e identificable, en razón de que, causaría un menoscabo significativo a las actividades de verificación relativas al cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que dichas documentales contienen información de hechos y líneas de investigación necesarias para su esclarecimiento.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad indagatoria de allegarse de los elementos objetivos que acrediten la conducta investigada, sin que se alteren los hechos.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Puesto que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción de dicho procedimiento y los intereses de la sociedad, esclareciendo las presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Máxime que es el medio menos lesivo para la adecuada verificación del cumplimiento de leyes

Por lo que una vez dictada la resolución que conforme a derecho sea procedente; haya causado estado y la misma se encuentre firme, se podrá entregar versión pública de la totalidad de la información solicitada.

Por otra parte, el AEQDI–RB solicitó adicionalmente al Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública de los escrito de denuncia contenidos en 355 expedientes concluidos. Es importante señalar que constan en su totalidad de 4,656 fojas, bajo esta lógica la elaboración de las versiones públicas supera las capacidades técnicas, orgánicas y funcionales del AEQDI-RB, ya que se debe procesar la información para efectos de la elaboración de la versión pública situación que impactaría de forma significativa en las funciones sustantivas que por mandato legal le corresponden a esta autoridad investigadora.

Por ello, solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, la confirmación de las medidas que garanticen la consulta directa de la información, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

No obstante, en cumplimiento a lo dispuesto en el criterio de interpretación SO/008/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la información requerida se pondrá a disposición en todas las modalidades de entrega que permita el documento, es decir:

* Consulta directa

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Septuagésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se solicita al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

- La consulta directa se podrá llevar a cabo 10 días hábiles posteriores a que la persona solicitante exprese su intención de acceder a la información en esta modalidad, en un horario de 12:00 a 13:00 en las instalaciones del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el ramo Bienestar, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 116, piso 11, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- Tomando en consideración el cúmulo amplio de la información, se informa que se requerirá más de un día para la consulta de la información, por lo que la entrega se realizará de forma calendarizada, 06 hojas por entrega, los días lunes y miércoles.

- La persona encargada de gestionar el acceso a la consulta directa de la información es la Lic. Katherine Álvarez Martínez, Coordinador Profesional Dictaminador, teniendo como datos de contacto los siguientes katherine.alvarez@bienestar.gob.mx, así como número telefónico el 5553285000 Ext. 51417.

- Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

Se designará área para la consulta de la información.

- No podrá tomar fotografías, hacer llamadas, tomar notas, asistir con acompañantes y hacer uso de las instalaciones con fines distintos a los establecidos.

La entrega de la información en esta modalidad permitirá procesar la totalidad de la misma observando las disposiciones previstas respecto del cumplimiento de la protección de datos personales, con lo cual se garantizarán tanto el derecho de acceso a la información como la protección de información susceptible de clasificación.

En términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de información confidencial contenida en las documentales requeridas de los siguientes expedientes:

| **No** | **Expediente** | **No** | **Expediente** | **No** | **Expediente** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 78222/2019/PPC/BIENESTAR/DE174 | 120 | 123020/2020/DGDI/BIENESTAR/DE1012 | 239 | 2022/BIENESTAR/DE2491 |
| 2 | 14546/2019/PPC/BIENESTAR/DE378 | 121 | 2020/BIENESTAR/DE921 | 240 | 2020/BIENESTAR/DE505 |
| 3 | 2020/BIENESTAR/DE146 | 122 | 13184/2020/PPC/BIENESTAR/DE203 | 241 | 128078/2021/DGDI/BIENESTAR/DE972 |
| 4 | 2019/BIENESTAR/DE60 | 123 | 2022/BIENESTAR/DE2023 | 242 | 9713/2020/PPC/BIENESTAR/DE176 |
| 5 | 2019/BIENESTAR/DE281 | 124 | 78648/2021/PPC/BIENESTAR/DE1045 | 243 | 2021/BIENESTAR/DE2548 |
| 6 | 2019/BIENESTAR/DE94 | 125 | 2021/BIENESTAR/DE691 | 244 | 2021/BIENESTAR/DE511 |
| 7 | 76914/2019/PPC/BIENESTAR/DE159 | 126 | 2022/BIENESTAR/DE2013 | 245 | 86232/2021/PPC/BIENESTAR/DE1957 |
| 8 | 2020/BIENESTAR/DE107 | 127 | 2022/BIENESTAR/DE2016 | 246 | 93813/2021/PPC/BIENESTAR/DE67 |
| 9 | 47826/2019/PPC/BIENESTAR/DE296 | 128 | 2022/BIENESTAR/DE2021 | 247 | 10176/2020/PPC/BIENESTAR/DE169 |
| 10 | 2019/BIENESTAR/DE103 | 129 | 2021/BIENESTAR/DE604 | 248 | 125535/2021/DGDI/BIENESTAR/DE352 |
| 11 | 118952/2019/DGDI/BIENESTAR/DE310 | 130 | 2022/BIENESTAR/DE2007 | 249 | 2021/BIENESTAR/DE2547 |
| 12 | 85318/2019/PPC/BIENESTAR/DE115 | 131 | 2022/BIENESTAR/DE2011 | 25º | 2021/BIENESTAR/DE618 |
| 13 | 2019/BIENESTAR/DE337 | 132 | 2022/BIENESTAR/DE2015 | 251 | 38750/2020/PPC/BIENESTAR/DE907 |
| 14 | 61941/2019/PPC/BIENESTAR/DE370 | 133 | 2022/BIENESTAR/DE2017 | 252 | 2021/BIENESTAR/DE2135 |
| 15 | 112760/2019/PPC/BIENESTAR/DE319 | 134 | 2022/BIENESTAR/DE2018 | 253 | 124388/2021/DGDI/BIENESTAR/DE61 |
| 16 | 2019/BIENESTAR/DE320 | 135 | 127798/2021/DGDI/BIENESTAR/DE725 | 254 | 2021/BIENESTAR/DE90 |
| 17 | 31106/2019/PPC/BIENESTAR/DE208 | 136 | 127677/2021/DGDI/BIENESTAR/DE687 | 255 | 129548/2021/DGDI/BIENESTAR/DE81 |
| 18 | 2019/BIENESTAR/DE122 | 137 | 2021/BIENESTAR/DE712 | 256 | 2021/BIENESTAR/DE1655 |
| 19 | 20193/2019/PPC/BIENESTAR/DE158 | 138 | 2021/BIENESTAR/DE558 | 257 | 47026/2021/PPC/BIENESTAR/DE488 |
| 20 | 76836/2019/PPC/BIENESTAR/DE176 | 139 | 121428/2020/DGDI/BIENESTAR/DE566 | 258 | 2021/BIENESTAR/DE1330 |
| 21 | 59766/2019/PPC/BIENESTAR/DE386 | 140 | 2020/BIENESTAR/DE515 | 259 | 12286/2021/PPC/BIENESTAR/DE109 |
| 22 | 36953/2019/PPC/BIENESTAR/DE169 | 141 | 2020/BIENESTAR/DE503 | 260 | 41973/2020/PPC/BIENESTAR/DE967 |
| 23 | 22750/2019/PPC/BIENESTAR/DE162 | 142 | 61132/2021/PPC/BIENESTAR/DE666 | 261 | 2021/BIENESTAR/DE355 |
| 24 | 78951/2019/PPC/BIENESTAR/DE139 | 143 | 2021/BIENESTAR/DE264 | 262 | 2020/BIENESTAR/DE514 |
| 25 | 29193/2019/PPC/BIENESTAR/DE236 | 144 | 2019/BIENESTAR/DE101 | 263 | 2021/BIENESTAR/DE421 |
| 26 | 28866/2019/PPC/BIENESTAR/DE231 | 145 | 2022/BIENESTAR/DE2022 | 264 | 2021/BIENESTAR/DE177 |
| 27 | 84297/2019/PPC/BIENESTAR/DE113 | 146 | 2021/BIENESTAR/DE697 | 265 | 19903/2022/PPC/BIENESTAR/DE1018 |
| 28 | 28032/2019/PPC/BIENESTAR/DE229 | 147 | 32216/2022/PPC/BIENESTAR/DE2327 | 266 | 21693/2021/PPC/BIENESTAR/DE202 |
| 29 | 2019/BIENESTAR/DE306 | 148 | 3772/2022/PPC/BIENESTAR/DE354 | 267 | 2021/BIENESTAR/DE576 |
| 30 | 2020/BIENESTAR/DE13 | 149 | 2020/BIENESTAR/DE919 | 268 | 2022/BIENESTAR/DE133 |
| 31 | 119907/2019/DGDI/BIENESTAR/DE9 | 150 | 85169/2021/PPC/BIENESTAR/DE1938 | 269 | 2899/2023/PPC/BIENESTAR/DE25 |
| 32 | 2019/BIENESTAR/DE264 | 151 | 36795/2022/PPC/BIENESTAR/DE2342 | 270 | 2020/BIENESTAR/DE227 |
| 33 | 120670/2020/DGDI/BIENESTAR/DE186 | 152 | 132439/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2307 | 271 | 2022/BIENESTAR/DE1477 |
| 34 | 39901/2020/PPC/BIENESTAR/DE910 | 153 | 2022/BIENESTAR/DE2019 | 272 | 2023/BIENESTAR/DE72 |
| 35 | 2020/BIENESTAR/DE173 | 154 | 2021/BIENESTAR/DE436 | 273 | 2022/BIENESTAR/DE5 |
| 36 | 2020/BIENESTAR/DE237 | 155 | 32936/2022/PPC/BIENESTAR/DE2330 | 274 | 2020/BIENESTAR/DE88 |
| 37 | 2020/BIENESTAR/DE1053 | 156 | 41508/2022/PPC/BIENESTAR/DE2356 | 275 | 128055/2021/DGDI/BIENESTAR/DE974 |
| 38 | 2020/BIENESTAR/DE1157 | 157 | 2022/BIENESTAR/DE2009 | 276 | 238794/2021/PPC/BIENESTAR/DE233 |
| 39 | 50445/2020/PPC/BIENESTAR/DE1154 | 158 | 2021/BIENESTAR/DE1190 | 277 | 2020/BIENESTAR/DE147 |
| 40 | 120320/2020/DGDI/BIENESTAR/DE164 | 159 | 2022/BIENESTAR/DE2010 | 278 | 457/2021/PPC/BIENESTAR/DE18 |
| 41 | 2020/BIENESTAR/DE666 | 160 | 2022/BIENESTAR/DE2006 | 279 | 2022/BIENESTAR/DE573 |
| 42 | 41931/2020/PPC/BIENESTAR/DE1018 | 161 | 2021/BIENESTAR/DE711 | 280 | 24135/2022/PPC/BIENESTAR/DE2112 |
| 43 | 2021/BIENESTAR/DE73 | 162 | 56781/2022/PPC/BIENESTAR/DE2534 | 281 | 2022/BIENESTAR/DE2060 |
| 44 | 30995/2020/PPC/BIENESTAR/DE719 | 163 | 2022/BIENESTAR/DE2517 | 282 | 2022/BIENESTAR/DE2000 |
| 45 | 37669/2020/PPC/BIENESTAR/DE867 | 164 | 63378/2022/PPC/BIENESTAR/DE2577 | 283 | 2022/BIENESTAR/DE1990 |
| 46 | 2021/BIENESTAR/DE44 | 165 | 2021/BIENESTAR/DE1141 | 284 | 2021/BIENESTAR/DE1327 |
| 47 | 2020/BIENESTAR/DE602 | 166 | 130793/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2130 | 285 | 2022/BIENESTAR/DE104 |
| 48 | 2020/BIENESTAR/DE722 | 167 | 2022/BIENESTAR/DE2433 | 286 | 2023/BIENESTAR/DE368 |
| 49 | 2020/BIENESTAR/DE920 | 168 | 2022/BIENESTAR/DE1993 | 287 | 2023/BIENESTAR/DE352 |
| 50 | 2020/BIENESTAR/DE939 | 169 | 58085/2022/PPC/BIENESTAR/DE2460 | 288 | 78657/2023/PPC/BIENESTAR/DE161 |
| 51 | 2020/BIENESTAR/DE1205 | 170 | 61546/2022/PPC/BIENESTAR/DE2561 | 289 | 15896/2022/PPC/BIENESTAR/DE422 |
| 52 | 51835/2020/PPC/BIENESTAR/DE1112 | 171 | 134071/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2521 | 290 | 222357/2023/PPC/BIENESTAR/DE336 |
| 53 | 2020/BIENESTAR/DE885 | 172 | 2021/BIENESTAR/DE263 | 291 | 2023/BIENESTAR/DE385 |
| 54 | 2020/BIENESTAR/DE1168 | 173 | 2021/BIENESTAR/DE2513 | 292 | 2023/BIENESTAR/DE366 |
| 55 | 28420/2020/PPC/BIENESTAR/DE653 | 174 | 1204/2021/PPC/BIENESTAR/DE40 | 293 | 253723/2023/PPC/BIENESTAR/DE345 |
| 56 | 25384/2020/PPC/BIENESTAR/DE605 | 175 | 39800/2022/PPC/BIENESTAR/DE2413 | 294 | 2023/BIENESTAR/DE379 |
| 57 | 36249/2020/PPC/BIENESTAR/DE862 | 176 | 48840/2022/PPC/BIENESTAR/DE2379 | 295 | 2023/BIENESTAR/DE339 |
| 58 | 35217/2020/PPC/BIENESTAR/DE746 | 177 | 2021/BIENESTAR/DE1122 | 296 | 226766/2023/PPC/BIENESTAR/DE290 |
| 59 | 24627/2020/PPC/BIENESTAR/DE598 | 178 | 2022/BIENESTAR/DE2661 | 297 | 2023/BIENESTAR/DE441 |
| 60 | 50704/2020/PPC/BIENESTAR/DE1132 | 179 | 132748/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2370 | 298 | 61198/2021/PPC/BIENESTAR/DE415 |
| 61 | 51010/2020/PPC/BIENESTAR/DE1133 | 180 | 2826/2021/PPC/BIENESTAR/DE58 | 299 | 2023/BIENESTAR/DE351 |
| 62 | 2020/BIENESTAR/DE1134 | 181 | 134831/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2679 | 300 | 78116/2023/PPC/BIENESTAR/DE167 |
| 63 | 30872/2020/PPC/BIENESTAR/DE712 | 182 | 2020/BIENESTAR/DE1001 | 301 | 2022/BIENESTAR/DE2165 |
| 64 | 51840/2020/PPC/BIENESTAR/DE1113 | 183 | 64815/2022/PPC/BIENESTAR/DE2585 | 302 | 2022/BIENESTAR/DE228 |
| 65 | 2020/BIENESTAR/DE723 | 184 | 134767/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2675 | 303 | 2023/BIENESTAR/DE377 |
| 66 | 123403/2020/DGDI/BIENESTAR/DE1095 | 185 | 29060/2022/PPC/BIENESTAR/DE2140 | 304 | 289375/2023/PPC/BIENESTAR/DE1340 |
| 67 | 2020/BIENESTAR/DE33 | 186 | 2021/BIENESTAR/DE1661 | 305 | 2023/BIENESTAR/DE375 |
| 68 | 22790/2020/PPC/BIENESTAR/DE577 | 187 | 2022/BIENESTAR/DE29 | 306 | 2023/BIENESTAR/DE13 |
| 69 | 2020/BIENESTAR/DE938 | 188 | 133399/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2440 | 307 | 17525/2022/PPC/BIENESTAR/DE784 |
| 70 | 2020/BIENESTAR/DE683 | 189 | 58476/2022/PPC/BIENESTAR/DE2547 | 308 | 2022/BIENESTAR/DE2047 |
| 71 | 32911/2020/PPC/BIENESTAR/DE828 | 190 | 2021/BIENESTAR/DE1948 | 309 | 2023/BIENESTAR/DE363 |
| 72 | 123652/2020/DGDI/BIENESTAR/DE1119 | 191 | 2022/BIENESTAR/DE2624 | 310 | 136599/2023/DGDI/BIENESTAR/DE187 |
| 73 | 34647/2020/PPC/BIENESTAR/DE847 | 192 | 134741/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2676 | 311 | 39303/2023/PPC/BIENESTAR/DE82 |
| 74 | 23859/2020/PPC/BIENESTAR/DE590 | 193 | 129094/2021/DGDI/BIENESTAR/DE2294 | 312 | 2023/BIENESTAR/DE43 |
| 75 | 2020/BIENESTAR/DE611 | 194 | 2021/BIENESTAR/DE89 | 313 | 2022/BIENESTAR/DE243 |
| 76 | 2020/BIENESTAR/DE544 | 195 | 65342/2022/PPC/BIENESTAR/DE2591 | 314 | 69152/2023/PPC/BIENESTAR/DE109 |
| 77 | 48183/2020/PPC/BIENESTAR/DE1239 | 196 | 67888/2022/PPC/BIENESTAR/DE2637 | 315 | 2023/BIENESTAR/DE384 |
| 78 | 2021/BIENESTAR/DE337 | 197 | 128842/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1932 | 316 | 2023/BIENESTAR/DE386 |
| 79 | 2021/BIENESTAR/DE424 | 198 | 129209/2021/DGDI/BIENESTAR/DE2314 | 317 | 2023/BIENESTAR/DE380 |
| 80 | 45123/2021/PPC/BIENESTAR/DE446 | 199 | 81760/2021/PPC/BIENESTAR/DE1651 | 318 | 222205/2023/PPC/BIENESTAR/DE419 |
| 81 | 124239/2021/DGDI/BIENESTAR/DE17 | 200 | 69223/2022/PPC/BIENESTAR/DE2634 | 319 | 2023/BIENESTAR/DE353 |
| 82 | 125693/2021/DGDI/BIENESTAR/DE363 | 201 | 128337/2021/DGDI/BIENESTAR/DE41 | 320 | 94569/2021/PPC/BIENESTAR/DE417 |
| 83 | 125742/2021/DGDI/BIENESTAR/DE369 | 202 | 2022/BIENESTAR/DE2662 | 321 | 2023/BIENESTAR/DE361 |
| 84 | 52912/2021/PPC/BIENESTAR/DE581 | 203 | 2021/BIENESTAR/DE1669 | 322 | 2023/BIENESTAR/DE1052 |
| 85 | 125143/2021/DGDI/BIENESTAR/DE268 | 204 | 55944/2022/PPC/BIENESTAR/DE2511 | 323 | 2023/BIENESTAR/DE358 |
| 86 | 124855/2021/DGDI/BIENESTAR/DE165 | 205 | 57379/2022/PPC/BIENESTAR/DE2537 | 324 | 281653/2023/PPC/BIENESTAR/DE433 |
| 87 | 123922/2020/DGDI/BIENESTAR/DE1213 | 206 | 2021/BIENESTAR/DE1657 | 325 | 2023/BIENESTAR/DE367 |
| 88 | 50053/2020/PPC/BIENESTAR/DE192 | 207 | 53911/2022/PPC/BIENESTAR/DE2468 | 326 | 2023/BIENESTAR/DE374 |
| 89 | 34228/2021/PPC/BIENESTAR/DE290 | 208 | 2022/BIENESTAR/DE2654 | 327 | 172034/2023/PPC/BIENESTAR/DE317 |
| 90 | 2021/BIENESTAR/DE420 | 209 | 2022/BIENESTAR/DE1992 | 328 | 2022/BIENESTAR/DE2048 |
| 91 | 40560/2021/PPC/BIENESTAR/DE402 | 210 | 2021/BIENESTAR/DE257 | 329 | 185884/2023/PPC/BIENESTAR/DE320 |
| 92 | 22067/2021/PPC/BIENESTAR/DE186 | 211 | 128555/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1761 | 330 | 134257/2022/DGDI/BIENESTAR/DE314 |
| 93 | 53161/2021/PPC/BIENESTAR/DE578 | 212 | 57727/2022/PPC/BIENESTAR/DE2539 | 331 | 20993/2022/PPC/BIENESTAR/DE311 |
| 94 | 6085/2021/PPC/BIENESTAR/DE106 | 213 | 50000/2022/PPC/BIENESTAR/DE2400 | 332 | 130980/2022/DGDI/BIENESTAR/DE2240 |
| 95 | 47230/2020/PPC/BIENESTAR/DE1066 | 214 | 2021/BIENESTAR/DE1552 | 333 | 12679/2023/PPC/BIENESTAR/DE149 |
| 96 | 2022/BIENESTAR/DE628 | 215 | 2022/BIENESTAR/DE2365 | 334 | 2022/BIENESTAR/DE2176 |
| 97 | 2020/BIENESTAR/DE625 | 216 | 2021/BIENESTAR/DE258 | 335 | 2022/BIENESTAR/DE2157 |
| 98 | 49103/2021/PPC/BIENESTAR/DE510 | 217 | 2021/BIENESTAR/DE1548 | 336 | 23924/2021/PPC/BIENESTAR/DE234 |
| 99 | 2021/BIENESTAR/DE669 | 218 | 2021/BIENESTAR/DE1137 | 337 | 2023/BIENESTAR/DE359 |
| 100 | 2022/BIENESTAR/DE2005 | 219 | 128751/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1771 | 338 | 2023/BIENESTAR/DE360 |
| 101 | 2022/BIENESTAR/DE2008 | 220 | 36158/2020/PPC/BIENESTAR/DE877 | 339 | 45737/2021/PPC/BIENESTAR/DE465 |
| 102 | 2022/BIENESTAR/DE2012 | 221 | 2021/BIENESTAR/DE2115 | 340 | 46940/2021/PPC/BIENESTAR/DE486 |
| 103 | 2022/BIENESTAR/DE2014 | 222 | 22063/2020/PPC/BIENESTAR/DE548 | 341 | 124322/2021/DGDI/BIENESTAR/DE39 |
| 104 | 2022/BIENESTAR/DE2024 | 223 | 2020/BIENESTAR/DE993 | 342 | 202855/2023/PPC/BIENESTAR/DE39 |
| 105 | 2021/BIENESTAR/DE431 | 224 | 36706/2020/PPC/BIENESTAR/DE832 | 343 | 2024/BIENESTAR/DE222 |
| 106 | 27838/2020/PPC/BIENESTAR/DE793 | 225 | 25725/2020/PPC/BIENESTAR/DE622 | 344 | 156896/2023/PPC/BIENESTAR/DE65 |
| 107 | 2021/BIENESTAR/DE432 | 226 | 2023/BIENESTAR/DE26 | 345 | 138095/2023/CDAC/BIENESTAR/DE1943 |
| 108 | 2021/BIENESTAR/DE266 | 227 | 2020/BIENESTAR/DE94 | 346 | 265/2023/CDAC/BIENESTAR/DE1243 |
| 109 | 2021/BIENESTAR/DE607 | 228 | 2020/BIENESTAR/DE80 | 347 | 2024/BIENESTAR/DE1957 |
| 110 | 127462/2021/DGDI/BIENESTAR/DE626 | 229 | 2022/BIENESTAR/DE2489 | 348 | 298718/2023/PPC/BIENESTAR/DE1239 |
| 111 | 29437/2020/PPC/BIENESTAR/DE889 | 230 | 2022/BIENESTAR/DE2490 | 349 | 2024/BIENESTAR/DE1966 |
| 112 | 2021/BIENESTAR/DE671 | 231 | 2022/BIENESTAR/DE2495 | 350 | 2023/BIENESTAR/DE73 |
| 113 | 120094/2020/DGDI/BIENESTAR/DE796 | 232 | 31009/2020/PPC/BIENESTAR/DE807 | 351 | 2022/BIENESTAR/DE2168 |
| 114 | 59031/2021/PPC/BIENESTAR/DE662 | 233 | 2022/BIENESTAR/DE2487 | 352 | 33247/2020/PPC/BIENESTAR/DE739 |
| 115 | 134294/2022/OIC/BIENESTAR/DE2267 | 234 | 2022/BIENESTAR/DE2494 | 353 | 75015/2021/PPC/BIENESTAR/DE964 |
| 116 | 125009/2021/DGDI/BIENESTAR/DE246 | 235 | 2022/BIENESTAR/DE2486 | 354 | 27962/2022/PPC/BIENESTAR/DE2136 |
| 117 | 129291/2021/DGDI/BIENESTAR/DE2638 | 236 | 2022/BIENESTAR/DE2493 | 355 | 58686/2022/PPC/BIENESTAR/DE2550 |
| 118 | 128346/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1154 | 237 | 2022/BIENESTAR/DE2492 |  |  |
| 119 | 43095/2020/PPC/BIENESTAR/DE925 | 238 | 2022/BIENESTAR/DE2488 |  |  |

Al respecto, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos por categorías:

| **Tipo de Dato** | **Motivación** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos. | Artículos 113, fracción. I de la LFTAIP. |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos. | Artículo 113, fracción. I de la LFTAIP. |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Nombre del denunciado Datos sobre la salud | El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos académicos: | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos, | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos electrónicos: | Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |

* Copia simple y/o copia certificada previo pago de derechos

En caso de que el solicitante requiera la reproducción de los escritos de denuncia contenidos en los 355 expedientes concluidos, que constan en su totalidad de 4,656 fojas, la entrega se realizará previo pago de derechos de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple y/o $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada.

Las primeras 20 hojas simples o certificadas se proporcionarán de forma gratuita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio de interpretación SO/002/2018 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En este sentido, con el objetivo de realizar las gestiones para garantizar el acceso a la información requerida se solicita amablemente remitir un correo electrónico a la cuenta [unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx), indicando la modalidad de su elección (consulta directa, copia simples o certificada) y si desea recibir la documentación en su domicilio particular (con costo) o bien recogerlos en nuestras oficinas (sin costo).

Es importante referir que, los costos de envío dependen de los siguientes factores: **(i)** Del destino al que sea remitida la información; **(ii)** Del volumen y peso del envío; **(iii)** Del prestador del servicio de mensajería; y (iv) Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el AEQDI–RB, de los escritos de denunica contenidos en los expedientes BIENESTAR/DE57, 2022/BIENESTAR/DE2020, 2023/BIENESTAR/DE196, 2023/BIENESTAR/DE196, 2023/BIENESTAR/DE191, 137668/2023/CDAC/BIENESTAR/DE1673, 2024/BIENESTAR/DE144, 2024/BIENESTAR/DE101, 2023/BIENESTAR/DE2496, 2024/BIENESTAR/DE8, 2024/BIENESTAR/DE1407, 603/2023/CDAC/BIENESTAR/DE1245, 2024/BIENESTAR/DE1956, 2024/BIENESTAR/DE1950, 2024/BIENESTAR/DE1951, 2024/BIENESTAR/DE1953, 2024/BIENESTAR/DE1958, 2024/BIENESTAR/DE1952, 2024/BIENESTAR/DE1954, 2024/BIENESTAR/DE1955, 2024/BIENESTAR/DE1405, 2024/BIENESTAR/DE1409, 2024/BIENESTAR/DE1993, 2024/BIENESTAR/DE1994, 2024/BIENESTAR/DE2042, 2024/BIENESTAR/DE2034 y 2979/2024/CDAC/BIENESTAR/DE1998, toda vez que se encuentra en proceso de investigación, por el periodo de 1 año, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se exhorta a efecto de tener en consideración lo dispuesto en el artículo Vigésimo de los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias, de conformidad con el Transitorio Cuarto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la atención e investigación de denuncias Lineamientos para la atención e investigación de denuncias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024; toda vez que los titulares de las unidades administrativas deberán determinar el plazo de reserva que sea estrictamente necesario para proteger la información, de conformidad con el artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados, entre otras, cuando se extinga el plazo de reserva, de conformidad con el artículo 99, fracción II, y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.A.1.2.ORD.35.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por el AEQDI–RB en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.A.1.3.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI–RB de los datos por categorías de los 355 expedientes concluidos, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**A.2 Folio 330026524002381**

Un particular requirió:

“Por la presente solicito copia simple en versión pública de los Escritos de Denuncia de las denuncias que fueron recibidas en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar relativas al programa Jóvenes Construyendo El Futuro, desde la creación del programa a la fecha más reciente. Solicito, por favor, se realice la versión pública en formato digital, entregado a mi por la plataforma de Transparencia o, en su defecto, a través de un dispositivo tipo USB, memoria, disco duro, etc, proporcionado por mi. Muchas gracias.*”(Sic)*

El Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Bienestar (AEQDI – RB) solicitó al Comité de Transparencia la reserva de los escrito de denuncia contenidos en los expedientes, 1422/2024/PPC/BIENESTAR/DE21, 2024/BIENESTAR/DE1972 y 2022/BIENESTAR/DE2625 por el periodo de 1 año, mismos que actualmente se encuentra en proceso de investigación, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la siguiente prueba de daño:

En cumplimiento al artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente evidenciar la acreditación de los requisitos que dispone el Vigésimo cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los siguientes términos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Al respecto, cabe precisar que la información requerida obra inmersa en expedientes que se encuentran en etapa de investigación.

De tal situación, se desprende que en el momento en que se presentó la solicitud de información, se encontraba en vigencia procesos de investigación. De este modo se acredita el primero de los requisitos, al existir procedimientos de verificación del cumplimiento de ley.

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite: Al respecto, cabe recordar que los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias, prevén las etapas del procedimiento de investigación de las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos que medularmente son las siguientes:

(1) Acuerdo de Radicación (Inicio), en el Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones realiza un análisis general de la queja o denuncia, procediendo a generar dicho documento, en donde se establecen las acciones y líneas de investigación a seguir, entre otras cosas, y por medio del cual comienza formalmente la etapa de investigación.

(2) Inicio de la investigación, en donde dicha autoridad realizará toda clase de diligencias y actos para obtener los elementos necesarios de convicción que resulten idóneos para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares.

(3) Acuerdo de Conclusión, en el cual, una vez finalizadas las actuaciones previstas en la etapa de investigación, se deberá realizar una relación de hechos, así como el estudio y análisis de las documentales recabadas y así emitir dicho documento, en alguno de los siguientes sentidos: a) archivo por falta de trámite; b) remisión de expediente al área de responsabilidades, o c) incompetencia.

En función de los Lineamientos precisados, se advierte que existen tres etapas en la investigación de quejas o denuncias; por lo que, en el caso concreto, al momento de la presentación de la solicitud, los procedimientos en que se encuentran las documentales requeridas se encuentran en investigación, es decir que no han concluido, al estar recabando elementos necesarios para determinar si procede o no las posibles infracciones cometidas por el ( la ) servidor (a) público ( a ) involucrado ( a ), para que después emita el acuerdo de conclusión correspondiente.

De tal circunstancia, se colige que se acredita, el segundo requisito establecido en los Lineamientos Generales, pues como se advirtió los procedimientos aún se encuentran en trámite.

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Se precisa que, conforme a la normatividad, dichos documentos requeridos contienen datos sobre la o los denunciados, así como, la descripción de las acciones y líneas de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos, esto es, la información o documentos que se necesitan indagar para poder acreditar o no la probable responsabilidad de los servidores públicos.

Con base en lo anterior, se desprende que las documentales a las que pretende tener acceso el particular, sí tienen vinculación directa con las actividades de verificación que realiza la dependencia, puesto que se trataban de documentales relacionada con los hechos denunciados y sobre la regulación de la etapa de notificación a las partes.

En tal virtud, se actualiza el tercero de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales, ya que todas las actuaciones realizadas, así como cauda una de las documentales que obran en los expedientes 1422/2024/PPC/BIENESTAR/DE21, 2024/BIENESTAR/DE1972 y 2022/BIENESTAR/DE2625 guarda vinculación directa con las actividades de verificación que realiza el Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Al respecto, es importante señalar que la información peticionada, forma parte de la etapa de investigación, por lo que no se podría permitir el acceso, aunado a que la reserva de los documentos solicitados permitía salvaguardar las funciones que realiza la Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, pues se debía proteger la conducción del debido proceso, la salvaguarda de la imagen de la o las personas involucradas y la protección del principio de presunción de inocencia.

En ese sentido, constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos -instaurados al momento de la solicitud-, y con ello, la actuación por parte de la autoridad investigadora.

Bajo tales consideraciones, se advierte que hacer del conocimiento público las documentales requeridas, resultaría perjudicial en la investigación que realiza el Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones, pues se advierte que se están realizando gestiones para allegarse de los elementos relacionados con los hechos denunciados y el esclarecimiento de los mismos; por lo que se considera que al divulgar la información contenida en ellos, se podrían realizar acciones con el fin de obstaculizar o impedir las averiguaciones, o alterar los elementos con los que se pretende acreditar o no, la presunta responsabilidad.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En este orden de ideas, respecto a los oficios materia de la solicitud, se considera que, con la divulgación de la información, se causaría un riesgo real, demostrable e identificable, en razón de que, causaría un menoscabo significativo a las actividades de verificación relativas al cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que dichas documentales contienen información de hechos y líneas de investigación necesarias para su esclarecimiento.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la protección de la injerencia de cualquier persona externa que por mínima que sea, altere la oportunidad de la autoridad indagatoria de allegarse de los elementos objetivos que acrediten la conducta investigada, sin que se alteren los hechos.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. puesto que se trata de una medida temporal, cuya finalidad es salvaguardar la conducción de dicho procedimiento y los intereses de la sociedad, esclareciendo las presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Máxime que es el medio menos lesivo para la adecuada verificación del cumplimiento de leyes.

Por lo que una vez dictada la resolución que conforme a derecho sea procedente; haya causado estado y la misma se encuentre firme, se podrá entregar versión pública de la totalidad de la información solicitada.

Por otra parte, el AEQDI–RB solicitó adicionalmente al Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública de los escrito de denuncia contenidos en 135 expedientes concluidos. Es importante señalar que constan en su totalidad de 1,303 fojas y 1 USB, bajo esta lógica la elaboración de las versiones públicas supera las capacidades técnicas, orgánicas y funcionales del AEQDI-Ramo Bienestar, ya que se debe procesar la información para efectos de la elaboración de la versión pública situación que impactaría de forma significativa en las funciones sustantivas que por mandato legal le corresponden a esta autoridad investigadora.

Por ello, se solicitó al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, la confirmación de las medidas que garanticen la consulta directa de la información, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

No obstante, en cumplimiento a lo dispuesto en el criterio de interpretación SO/008/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la información requerida se pondrá a disposición en todas las modalidades de entrega que permita el documento, es decir:

* Consulta directa

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Septuagésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se solicita al Comité de Transparencia aprobar las siguientes medidas:

- La consulta directa se podrá llevar a cabo 10 días hábiles posteriores a que la persona solicitante exprese su intención de acceder a la información en esta modalidad, en un horario de 12:00 a 13:00 en las instalaciones del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el ramo Bienestar, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 116, piso 11, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

- Tomando en consideración el cúmulo amplio de la información, se informa que se requerirá más de un día para la consulta de la información, por lo que la entrega se realizará de forma calendarizada, 06 hojas por entrega, los días lunes y miércoles.

- La persona encargada de gestionar el acceso a la consulta directa de la información es la Lic. Katherine Álvarez Martínez, Coordinador Profesional Dictaminador, teniendo como datos de contacto los siguientes katherine.alvarez@bienestar.gob.mx, así como número telefónico el 5553285000 Ext. 51417.

- Queda prohibido sustraer, alterar, modificar, divulgar, ocultar, o inutilizar total o parcialmente la información que se ponga a disposición en consulta directa.

* Para el ingreso a las instalaciones será necesario que se registre y observe en todo momento las reglas de seguridad que se indiquen.

Se designará área para la consulta de la información.

- No podrá tomar fotografías, hacer llamadas, tomar notas, asistir con acompañantes y hacer uso de las instalaciones con fines distintos a los establecidos.

La entrega de la información en esta modalidad permitirá procesar la totalidad de la misma observando las disposiciones previstas respecto del cumplimiento de la protección de datos personales, con lo cual se garantizarán tanto el derecho de acceso a la información como la protección de información susceptible de clasificación.

En términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de información confidencialidad contenida en las documentales requeridas de los siguientes expedientes:

| **No** | **Expediente** | **No** | **Expediente** | **No** | **Expediente** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 78951/2019/PPC/BIENESTAR/DE139 | 46 | 60771/2021/PPC/BIENESTAR/DE664 | 91 | 32465/2020/PPC/BIENESTAR/DE772 |
| 2 | 2019/BIENESTAR/DE100 | 47 | 2021/BIENESTAR/DE1349 | 92 | 28377/2020/PPC/BIENESTAR/DE801 |
| 3 | 2020/BIENESTAR/DE157 | 48 | 2021/BIENESTAR/DE1130 | 93 | 121928/2020/DGDI/BIENESTAR/DE815 |
| 4 | 2020/BIENESTAR/DE582 | 49 | 2021/BIENESTAR/DE1673 | 94 | 2021/BIENESTAR/DE1123 |
| 5 | 26434/2020/PPC/BIENESTAR/DE642 | 50 | 33850/2022/PPC/BIENESTAR/DE2257 | 95 | 2021/BIENESTAR/DE1634 |
| 6 | 47220/2020/PPC/BIENESTAR/DE1250 | 51 | 26911/2020/PPC/BIENESTAR/DE640 | 96 | 21234/2022/PPC/BIENESTAR/DE1480 |
| 7 | 12524/2021/PPC/BIENESTAR/DE135 | 52 | 2020/BIENESTAR/DE620 | 97 | 2022/BIENESTAR/DE1992 |
| 8 | 41904/2021/PPC/BIENESTAR/DE412 | 53 | 25730/2020/PPC/BIENESTAR/DE645 | 98 | 57966/2022/PPC/BIENESTAR/DE2542 |
| 9 | 42063/2021/PPC/BIENESTAR/DE413 | 54 | 121361/2020/DGDI/BIENESTAR/DE838 | 99 | 132895/2022/DGDI/BIENESTAR/DE306 |
| 10 | 1090/2021/PPC/BIENESTAR/DE26 | 55 | 52263/2020/PPC/BIENESTAR/DE1149 | 100 | 131389/2023/PPC/BIENESTAR/DE324 |
| 11 | 1611/2021/PPC/BIENESTAR/DE32 | 56 | 30884/2021/PPC/BIENESTAR/DE237 | 101 | 132913/2020/OIC/BIENESTAR/DE660 |
| 12 | 125403/2021/DGDI/BIENESTAR/DE301 | 57 | 2021/BIENESTAR/DE275 | 102 | 44010/2020/PPC/BIENESTAR/DE946 |
| 13 | 132915/2020/OIC/BIENESTAR/DE701 | 58 | 2021/BIENESTAR/DE303 | 103 | 39781/2020/PPC/BIENESTAR/DE1022 |
| 14 | 31682/2020/PPC/BIENESTAR/DE733 | 59 | 39402/2021/PPC/BIENESTAR/DE380 | 104 | 16683/2020/PPC/BIENESTAR/DE231 |
| 15 | 2020/BIENESTAR/DE988 | 60 | 40560/2021/PPC/BIENESTAR/DE402 | 105 | 34600/2020/PPC/BIENESTAR/DE855 |
| 16 | 2020/BIENESTAR/DE1257 | 61 | 61819/2021/PPC/BIENESTAR/DE640 | 106 | 24557/2021/PPC/BIENESTAR/DE239 |
| 17 | 35671/2020/PPC/BIENESTAR/DE756 | 62 | 2021/BIENESTAR/DE700 | 107 | 2021/BIENESTAR/DE440 |
| 18 | 53277/2020/PPC/BIENESTAR/DE1182 | 63 | 2021/BIENESTAR/DE1362 | 108 | 2021/BIENESTAR/DE458 |
| 19 | 19596/2021/PPC/BIENESTAR/DE154 | 64 | 2021/BIENESTAR/DE1260 | 109 | 54541/2021/PPC/BIENESTAR/DE587 |
| 20 | 2021/BIENESTAR/DE1552 | 65 | 128346/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1154 | 110 | 126725/2021/DGDI/BIENESTAR/DE544 |
| 21 | 2021/BIENESTAR/DE619 | 66 | 2021/BIENESTAR/DE1558 | 111 | 2021/BIENESTAR/DE541 |
| 22 | 59031/2021/PPC/BIENESTAR/DE662 | 67 | 2021/BIENESTAR/DE1656 | 112 | 2022/BIENESTAR/DE228 |
| 23 | 128204/2021/DGDI/BIENESTAR/DE1119 | 68 | 2021/BIENESTAR/DE1655 | 113 | 11/2022/PPC/BIENESTAR/DE207 |
| 24 | 85508/2021/PPC/BIENESTAR/DE1940 | 69 | 2022/BIENESTAR/DE573 | 114 | 15896/2022/PPC/BIENESTAR/DE422 |
| 25 | 94063/2021/PPC/BIENESTAR/DE97 | 70 | 96063/2023/PPC/BIENESTAR/DE210 | 115 | 2022/BIENESTAR/DE104 |
| 26 | 129934/2022/DGDI/BIENESTAR/DE238 | 71 | 135448/2023/OIC/BIENESTAR/DE1973 | 116 | 2022/BIENESTAR/DE1991 |
| 27 | 2022/BIENESTAR/DE2051 | 72 | 37886/2022/PPC/BIENESTAR/DE2343 | 117 | 134877/2022/OIC/BIENESTAR/DE2417 |
| 28 | 2022/BIENESTAR/DE2062 | 73 | 49870/2022/PPC/BIENESTAR/DE2408 | 118 | 2023/BIENESTAR/DE1 |
| 29 | 31291/2022/PPC/BIENESTAR/DE2153 | 74 | 61692/2022/PPC/BIENESTAR/DE2564 | 119 | 2023/BIENESTAR/DE14 |
| 30 | 22003/2020/PPC/BIENESTAR/DE557 | 75 | 30088/2022/PPC/BIENESTAR/DE2325 | 120 | 27876/2020/PPC/BIENESTAR/DE656 |
| 31 | 2021/BIENESTAR/DE336 | 76 | 2022/BIENESTAR/DE2425 | 121 | 32717/2020/PPC/BIENESTAR/DE883 |
| 32 | 79364/2023/PPC/BIENESTAR/DE300 | 77 | 56923/2022/PPC/BIENESTAR/DE2536 | 122 | 2467/2021/PPC/BIENESTAR/DE330 |
| 33 | 2019/BIENESTAR/DE58 | 78 | 6085/2021/PPC/BIENESTAR/DE106 | 123 | 2021/BIENESTAR/DE602 |
| 34 | 118436/2019/DGDI/BIENESTAR/DE89 | 79 | 21288/2021/PPC/BIENESTAR/DE170 | 124 | 2021/BIENESTAR/DE1528 |
| 35 | 59766/2019/PPC/BIENESTAR/DE386 | 80 | 2021/BIENESTAR/DE1633 | 125 | 2021/BIENESTAR/DE1327 |
| 36 | 118837/2019/DGDI/BIENESTAR/DE295 | 81 | 2021/BIENESTAR/DE2128 | 126 | 2022/BIENESTAR/DE2176 |
| 37 | 6687/2020/PPC/BIENESTAR/DE130 | 82 | 2022/BIENESTAR/DE2497 | 127 | 2022/BIENESTAR/DE2035 |
| 38 | 120753/2020/DGDI/BIENESTAR/DE204 | 83 | 2022/BIENESTAR/DE2286 | 128 | 2022/BIENESTAR/DE1993 |
| 39 | 23359/2020/PPC/BIENESTAR/DE586 | 84 | 38304/2022/PPC/BIENESTAR/DE2352 | 129 | 2022/BIENESTAR/DE1994 |
| 40 | 24647/2020/PPC/BIENESTAR/DE599 | 85 | 2023/BIENESTAR/DE34 | 130 | 2022/BIENESTAR/DE2001 |
| 41 | 123087/2020/DGDI/BIENESTAR/DE1179 | 86 | 37404/2023/PPC/BIENESTAR/DE76 | 131 | 2022/BIENESTAR/DE2078 |
| 42 | 502/2021/PPC/BIENESTAR/DE19 | 87 | 152033/2023/PPC/BIENESTAR/DE219 | 132 | 2022/BIENESTAR/DE2433 |
| 43 | 56244/2020/PPC/BIENESTAR/DE13 | 88 | 19600/2020/PPC/BIENESTAR/DE522 | 133 | 2020/BIENESTAR/DE1242 |
| 44 | 32035/2021/PPC/BIENESTAR/DE274 | 88 | 21281/2020/PPC/BIENESTAR/DE539 | 134 | 79093/2023/PPC/BIENESTAR/DE331 |
| 45 | 55019/2021/PPC/BIENESTAR/DE589 | 90 | 60771/2021/PPC/BIENESTAR/DE664 | 135 | 78657/2023/PPC/BIENESTAR/DE161 |

Al respecto, solicitó al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de confidencialidad de los siguientes datos por categorías:

| **Tipo de Dato** | **Motivación** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos. | Artículos 113, fracción. I de la LFTAIP. |
| Datos de origen | Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos. | Artículo 113, fracción. I de la LFTAIP. |
| Datos ideológicos | Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Nombre del denunciado Datos sobre la salud | El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos patrimoniales | Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos académicos: | Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos, | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos de tránsito y movimientos migratorios | Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos electrónicos: | Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |
| Datos biométricos | Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos. | Artículo 113, fracción I de la LFTAIP. |

* Copia simple y/o copia certificada previo pago de derechos

En caso de que el solicitante requiera la reproducción de los de los escritos de denuncia contenidos en los 135 expedientes concluidos, que constan en su totalidad de 1,303 fojas, la entrega se realizará previo pago de derechos de $1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada copia simple y/o $26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.) por cada copia certificada.

Las primeras 20 hojas simples o certificadas se proporcionarán de forma gratuita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio de interpretación SO/002/2018 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En este sentido, con el objetivo de realizar las gestiones para garantizar el acceso a la información requerida se solicita amablemente remitir un correo electrónico a la cuenta [unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx), indicando la modalidad de su elección (consulta directa, copia simples o certificada) y si desea recibir la documentación en su domicilio particular (con costo) o bien recogerlos en nuestras oficinas (sin costo).

Es importante referir que, los costos de envío dependen de los siguientes factores: **(i)** Del destino al que sea remitida la información; **(ii)** Del volumen y peso del envío; **(iii)** Del prestador del servicio de mensajería; y (iv) Del tipo de servicio solicitado: ordinario o urgente.

En consecuencia, se emite la emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el AEQDI–RB, de los escritos de denuncia contenidos en los expedientes 1422/2024/PPC/BIENESTAR/DE21, 2024/BIENESTAR/DE1972 y 2022/BIENESTAR/DE2625, toda vez que se encuentran en proceso de investigación, por el periodo de 1 año, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados, entre otras, cuando se extinga el plazo de reserva, de conformidad con el artículo 99, fracción II, y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.A.2.2.ORD.35.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocadas por el AEQDI–RB en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**II.A.2.3.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AEQDI–RB de los datos por categorías de los 135 expedientes concluidos, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

1. **Respuesta a solicitud de acceso a la información en la que se analizará la clasificación de confidencialidad**

**B.1 Folio 330026524002379**

Un particular requirió:

*“Solicito se me proporcionen el número de quejas y denuncias presentadas por incumplimiento de códigos de ética de las secretarías de Estado y de la Oficina de la Presidencia del 1 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2024. Con los nombres de los servidores públicos que incurrieron en dichos actos y la del quejoso, el motivo y una breve exposición de porque se presentó, y si hubo o no sanción: y de ser así en que consistió.” (Sic)*

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de información como confidencial respecto del resultado obtenido a partir de la búsqueda de registros de denuncia en el SSECCOE relativo a "los nombres de los servidores públicos que incurrieron en dichos actos y la del quejoso ... ", con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCMAPF respecto del resultado obtenido a partir de la búsqueda de registros de denuncia en el SSECCOE relativo a "los nombres de los servidores públicos que incurrieron en dichos actos y la del quejoso ... ", en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública**

**C.1 Folio 330026524002664**

Un particular requirió:

*“Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal A la Dirección General que corresponda: Soy un asistente de investigación en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y pretendo realizar un análisis estadístico de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional de la Administración Pública Federal 2023. Para tal fin, solicito amablemente la siguiente información en formato .csv o .txt (valores separados por coma o texto plano): 1. Las bases de datos completas de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional de la Administración Pública Federal (ECCO) en su ciclo 2023. Estas bases de datos deberán tener todos los reactivos de todos los factores (19 factores) de cada uno de los 1,017,478 encuestados en las 272 instituciones dentro del Gobierno Federal. Las bases de datos de los factores deberán comenzar con una clave o número único (ID) usado para relacionar cada persona encuestada con su información sociodemográfica. Esta clave es de vital importancia, pues sin ella no será posible realizar el análisis que pretendo. La información deberá estar desagregada por: -Institución (las 272) -Ramo -Unidad administrativa -Área -Nivel de puesto del encuestado 2.Bases de datos con los reactivos de la información sociodemográfica de los 1,017,478 encuestados. Esta base deberá comenzar con una clave o número único (ID) usado para relacionar cada persona encuestada con las respuestas dadas en los reactivos de los 19 factores. Esta clave es de vital importancia, pues es necesario relacionar ambas partes de la encuesta (reactivos de factores y reactivos sociodemográficos) para realizar el análisis que pretendo. La información deberá estar desagregada por: -Institución (las 272) -Ramo -Unidad administrativa -Área -Nivel de puesto del encuestado 3. Catálogos con los descriptores de las variables de cada factor y los descriptores de las variables de la información sociodemográfica. 4. Diccionarios de datos que describan el significado de los valores que pueden tomar las diferentes variables de los catálogos, tanto de los factores como sociodemográficos. 5. Cualquier otro documento que permita interpretar la información codificada en la ECCO 2023, no mencionada hasta este punto. Ahora bien, en formato pdf solicito la siguiente información: 6. Presentación de resultados generales de la ECCO 2023 7. Cualquier documentación generada para la difusión y explicación de los resultados generales de la ECCO 2023. 8. Método de cálculo de los índices por cuadrante, factor y sector de la ECCO 2023. 9. Memoria de cálculo de los índices por cuadrante, factor, sector e institución de la ECCO 2023. Agradeceré que la información me sea remitida en forma electrónica por el medio que la autoridad mejor estime pertinente, como pudiera ser correo electrónico, un enlace a una carpeta en la nube, almacenamiento en dropbox, la plataforma nacional de transparencia o cualquier otro envío digital remoto. Si tuviera cualquier duda respecto de mi solicitud, mucho agradeceré pueda contactarme al …] Saludos cordiales, […]*

La Unidad de Políticas de Recursos humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) informó que, derivado de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable realizada en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta esa Unidad, así como en la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, así como en el Sistema RHnet se localizó registro de los resultados de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional de la Administración Pública Federal (ECCO) del año 2023, que contiene los reactivos de los factores de cada uno de los 1,017,478 encuestados en las 272 instituciones dentro del Gobierno Federal.

No obstante, esa unidad administrativa se encuentra materialmente imposibilitada para atender lo referido en la solicitud de mérito, toda vez que no se cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para el procesamiento y entrega de la información, por lo que la misma se pone a disposición del particular para su consulta directa en esta Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Piso 10, Col. Florida, Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en las modalidades de CD con opción de envío a domicilio o en su caso proporcione un medio de almacenamiento para el resguardo de la información; para lo cual el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar identificación oficial.
2. Cumplir con las medidas de higiene, filtros de supervisión y sana distancia, y
3. Contar con un dispositivo electrónico de almacenamiento.

Para efecto de lo anterior, la persona servidora pública responsable de la atención en las oficinas de esta unidad administrativa es la Lic. Yolanda Reséndiz Aparicio, Enlace de Control y Evaluación, con correo electrónico yolanda.resendiz@funcionpublica.gob.mx y extensión 4261, quien acompañará al peticionario en todo momento.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** las medidas para permitir la consulta directa invocada por el UPRHAPF en términos del Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.2 Folio 330026524002743**

Un particular requirió:

*“Se le requiere el titular de la SFP todos los documentos que acrediten su informe en la mañanera de hoy adjunta todos los documentos que acrediten la solventacion de todos los informes de la ASF, Todos los documentos en la SFP y los OICS que acrediten que no encontraron elementos probatorios . Nombre de los responsables en los OICs que conocieron los desvíos en Segalmex, que dieron vista a sus comisarios y estos al titular de la SFP, respuestas al respecto por este. Denuncias presentadas ante la FGR por Segalmex y la familia del presidente , estado que guardan, que área las tiene en FGR , numero de carpeta : A partir de este proceso de recopilación y presentación de evidencias, a la fecha de hoy, los nueve mil 5000 millones de pesos observados en las cuentas públicas 2019 y 2020 se tiene la siguiente información: Cuatro mil 700 millones, cerca del 50 por ciento del total, ya fueron aclarados con las evidencias pertinentes. Dos mil 100 millones, el 22 por ciento, están en proceso de análisis para su acreditación o no por parte de las instancias fiscalizadoras. En caso de no aclararse se presentarán las denuncias correspondientes. Esta cifra es la que está en tránsito, en proceso. Dos mil 700 millones, el 28 por ciento, no fueron aclarados durante el proceso de fiscalización, por lo que este constituye el monto del daño patrimonial, por lo cual se presentaron las denuncias penales ante la Fiscalía General de la República para que en su caso se judicialicen los expedientes y se determinen las sanciones a las personas servidoras públicas responsables. También, fueron remitidos al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los expedientes para que este imponga las sanciones administrativas por tratarse de faltas administrativas graves. En los años de 21, 22, 23 y 24 se ha solventado la totalidad de las observaciones del proceso fiscalizador tanto de la Auditoría Superior de la Federación como de la Función Pública. El daño patrimonial consignado hasta este momento es precisamente dos mil 7millones. El proceso de aclaración continuará hasta que se hayan presentado las evidencias necesarias para solventar las observaciones que están en proceso, se formulen las denuncias correspondientes ante la fiscalía y el tribunal. No hay ni habrá impunidad.” (Sic)*

El Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana (AQDI-OICE-SEGALMEX) solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de los acuses de 10 denuncias que la Secretaría de la Función Pública a través del OICE en SEGALMEX ha presentado ante la Fiscalía General de la República (78 hojas por ambos lados).

El Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control Específico en Seguridad Alimentaria Mexicana (AR-OICE-SEGALMEX) solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de las constancias remitidas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa concernientes a 20 expedientes (57 hojas por ambos lados), siendo estos los siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Expediente responsabilidades** | **Estatus** |  | **No.** | **Expediente responsabilidades** | **Estatus** |
| 1 | P.A. 12/2023 | Remitido al TFJA |  | 11 | P.A. 18/2023 | Remitido al TFJA |
| 2 | P.A. 09/2023 | Remitido al TFJA |  | 12 | P.A. 14/2023 | Remitido al TFJA |
| 3 | P.A. 11/2023 | Remitido al TFJA |  | 13 | P.A. 13/2023 | Remitido al TFJA |
| 4 | P.A. 30/2024 | Remitido al TFJA |  | 14 | P.A. 21/2023 | Remitido al TFJA |
| 5 | P.A. 23/2023 | Remitido al TFJA |  | 15 | P.A. 19/2023 | Remitido al TFJA |
| 6 | P.A. 17/2023 | Remitido al TFJA |  | 16 | P.A. 10/2023 | Remitido al TFJA |
| 7 | P.A.005/2023 | Remitido al TFJA |  | 17 | P.A. 26/2023 | Remitido al TFJA |
| 8 | P.A. 7/2023 | Remitido al TFJA |  | 18 | P.A. 05/2024 | Remitido al TFJA |
| 9 | P.A. 15/2023 | Remitido al TFJA |  | 19 | P.A. 22/2023 | Remitido al TFJA |
| 10 | P.A. 24/2023 | Remitido al TFJA |  | 20 | P.A. 16/2023 | Remitido al TFJA |

Para todas las documentales localizadas tanto en el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, como para el Área de Responsabilidades, se solicita la clasificación como confidenciales los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Motivación** | **Fundamento Legal** |
| --- | --- | --- |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Datos Laborales | Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo, fracción I, número 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Datos sobre situación jurídica o legal | La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos; | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Datos identificativos | El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos | Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo, fracción I, número 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.2.ORD.35.24:CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por el AQDI-OICE-SEGALMEX y el ÁR-OICE-SEGALMEX, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI**

**A.1 Folio 330026524001864 RRA 10305/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*“Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que:*

*Respecto de la información solicitada sobre cuentas bancarias para el periodo de 2012 a 2018, someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de dicha información, a efecto de que informe de manera fundada y motivada la referida inexistencia, y proporcione a la persona recurrente el Acta recaída; así como las actas de baja documental respectivas.*

*Realice la búsqueda correspondiente de la expresión documental que dé cuenta de la información que va desde el 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, 19 de junio de 2024, sobre: A. Saldo de los fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros); A. 1. Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran o encontraban los fideicomisos proporcionados en el inciso “A”; y B. Monto de los depósitos registrados en los fideicomisos del inciso “A” por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.*

*Lo anterior en todas las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, y proporcione a la persona recurrente el resultado de la referida búsqueda.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó para su atención a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP).

Por lo que, con el objetivo de dar certeza al solicitante respecto de las gestiones que realizó la DGPyP para la localización de la información requerida el Comité de Transparencia declaró formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio de interpretación SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI bajo las siguientes circunstancias:

Circunstancias de modo: la búsqueda se realizó de manera exhaustiva, minuciosa, congruente, con criterio amplio y razonable.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda abarcó 2012 al 19 de junio de 2024

Circunstancias de lugar: Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) de la Secretaría de la Función Pública, que se ubica en Insurgentes Sur 1735, Colonia. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Responsable de la búsqueda: C. Claudia Velázquez González, Subdirectora de Control Financiero.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la DGPyP con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio de interpretación SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI.

**A.2 Folio 330026524001872 RRA 10581/24**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

*"modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de lo requerido en el punto 2 de la solicitud de información, esto con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la entregue a la persona recurrente.*

*Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información mediante dicha modalidad.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (Sic)*

En cumplimiento a la resolución se turnó para su atención al Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional (OICE-LOTENAL) quien solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OICE-LOTENAL respecto al pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta**

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026524002413
2. Folio 330026524002528
3. Folio 330026524002559
4. Folio 330026524002564
5. Folio 330026524002565
6. Folio 330026524002566
7. Folio 330026524002667
8. Folio 330026524002681
9. Folio 330026524002682
10. Folio 330026524002683
11. Folio 330026524002684
12. Folio 330026524002695
13. Folio 330026524002716
14. Folio 330026524002717
15. Folio 330026524002721
16. Folio 330026524002722
17. Folio 330026524002723
18. Folio 330026524002728

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.35.24: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP**

**A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) VP 0062/2024**

La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP), para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de veintitrés documentos denominados como “oficios de comisión y comprobantes de viáticos y pasajes”, que se identifican con la nomenclatura 2024-0213, 2024-0221, 2024-0227, 2024-0228, 2024-0229, 2024-0231, 2024-0233, 2024-0236, 2024-0238, 2024-0239, 2024-0241, 2024-0243, 2024-0244, 2024-0245, 2024-0246, 2024-0249, 2024-0251, 2024-0253, 2024-0255, 2024-0257, 2024-0258, 2024-0260, 2024-0287 y de acuerdo con las consideraciones siguientes:

* En relación con los folios 2024-0231, 2024-0243, 2024-0244, 2024-0258, 2024-0260 y 2024-0287, solicitó la clasificación de los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física | Se trata de información confidencial por la cual, la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente, por lo que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| R.F.C. de la persona  física | Es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Asimismo, para el folio 2024-0228, solicitó la clasificación de los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física | Se trata de información confidencial por la cual, la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente, por lo que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Correo electrónico | Se considera como un dato personal confidencial, ya que se trata de un medio para comunicarse con la persona servidora pública fuera del ámbito del servicio público, que de darse a conocer, afecta su intimidad. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Cuenta bancaria,  número de cuenta  bancaria y/o Clave  Bancaria  Estandarizada  (CLABE) de personas  físicas | Un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a  información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Respecto al folio 2024-0241, solicitó la clasificación de los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| R.F.C. de la persona  física | Es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Cuenta bancaria,  número de cuenta  bancaria y/o Clave  Bancaria  Estandarizada  (CLABE) de personas  físicas | Un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a  información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Respecto al folio 2024-0251, solicitó la clasificación de los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física | Se trata de información confidencial por la cual, la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente, por lo que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Correo electrónico | Se considera como un dato personal confidencial, ya que se trata de un medio para comunicarse con la persona servidora pública fuera del ámbito del servicio público, que de darse a conocer, afecta su intimidad. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Para los folios 2024-0213 y 2024-0227, solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| R.F.C. de la persona  física | Es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que ha de protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Para el folio 2024-0257, solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Cuenta bancaria,  número de cuenta  bancaria y/o Clave  Bancaria  Estandarizada  (CLABE) de personas  Físicas | Un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a  información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Finalmente, para los folios 2024-0221, 2024-0229, 2024-0233, 2024-0236, 2024-0238, 2024-0239, 2024-0245, 2024-0246, 2024-0249, 2024-0253 y 2024-0255, solicitó al Comité de Transparencia clasificar el siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de persona física | Se trata de información confidencial por la cual, la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente, por lo que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGPyP, respecto a veintitrés documentos denominados como “oficios de comisión y comprobantes de viáticos y pasajes”, que se identifican con la nomenclatura 2024-0213, 2024-0221, 2024-0227, 2024-0228, 2024-0229, 2024-0231, 2024-0233, 2024-0236, 2024-0238, 2024-0239, 2024-0241, 2024-0243, 2024-0244, 2024-0245, 2024-0246, 2024-0249, 2024-0251, 2024-0253, 2024-0255, 2024-0257, 2024-0258, 2024-0260, 2024-0287, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos que identifican o hacen identificable a las personas y, por ende, autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B. Artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP**

**B.1 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0059/2024**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 857 contratos de 5 al millar, que se identifican con la nomenclatura que se enlista a continuación.

| **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | DC-801-2024 | 216 | DC-1022-2024 | 431 | DC-1265-2024 | 646 | DC-1500-2024 |
| 2 | DC-802-2024 | 217 | DC-1023-2024 | 432 | DC-1266-2024 | 647 | DC-1501-2024 |
| 3 | DC-803-2024 | 218 | DC-1024-2024 | 433 | DC-1267-2024 | 648 | DC-1502-2024 |
| 4 | DC-804-2024 | 219 | DC-1025-2024 | 434 | DC-1268-2024 | 649 | DC-1503-2024 |
| 5 | DC-805-2024 | 220 | DC-1027-2024 | 435 | DC-1269-2024 | 650 | DC-1504-2024 |
| 6 | DC-806-2024 | 221 | DC-1028-2024 | 436 | DC-1270-2024 | 651 | DC-1505-2024 |
| 7 | DC-807-2024 | 222 | DC-1029-2024 | 437 | DC-1271-2024 | 652 | DC-1506-2024 |
| 8 | DC-808-2024 | 223 | DC-1030-2024 | 438 | DC-1272-2024 | 653 | DC-1507-2024 |
| 9 | DC-809-2024 | 224 | DC-1032-2024 | 439 | DC-1273-2024 | 654 | DC-1508-2024 |
| 10 | DC-810-2024 | 225 | DC-1033-2024 | 440 | DC-1274-2024 | 655 | DC-1509-2024 |
| 11 | DC-811-2024 | 226 | DC-1034-2024 | 441 | DC-1275-2024 | 656 | DC-1510-2024 |
| 12 | DC-812-2024 | 227 | DC-1035-2024 | 442 | DC-1276-2024 | 657 | DC-1511-2024 |
| 13 | DC-813-2024 | 228 | DC-1036-2024 | 443 | DC-1277-2024 | 658 | DC-1512-2024 |
| 14 | DC-814-2024 | 229 | DC-1037-2024 | 444 | DC-1278-2024 | 659 | DC-1513-2024 |
| 15 | DC-816-2024 | 230 | DC-1038-2024 | 445 | DC-1279-2024 | 660 | DC-1514-2024 |
| 16 | DC-817-2024 | 231 | DC-1040-2024 | 446 | DC-1281-2024 | 661 | DC-1515-2024 |
| 17 | DC-818-2024 | 232 | DC-1041-2024 | 447 | DC-1282-2024 | 662 | DC-1516-2024 |
| 18 | DC-820-2024 | 233 | DC-1042-2024 | 448 | DC-1283-2024 | 663 | DC-1517-2024 |
| 19 | DC-821-2024 | 234 | DC-1043-2024 | 449 | DC-1284-2024 | 664 | DC-1518-2024 |
| 20 | DC-822-2024 | 235 | DC-1044-2024 | 450 | DC-1285-2024 | 665 | DC-1519-2024 |
| 21 | DC-823-2024 | 236 | DC-1045-2024 | 451 | DC-1286-2024 | 666 | DC-1520-2024 |
| 22 | DC-824-2024 | 237 | DC-1046-2024 | 452 | DC-1287-2024 | 667 | DC-1521-2024 |
| 23 | DC-825-2024 | 238 | DC-1047-2024 | 453 | DC-1288-2024 | 668 | DC-1522-2024 |
| 24 | DC-826-2024 | 239 | DC-1049-2024 | 454 | DC-1289-2024 | 669 | DC-1523-2024 |
| 25 | DC-827-2024 | 240 | DC-1050-2024 | 455 | DC-1290-2024 | 670 | DC-1524-2024 |
| 26 | DC-828-2024 | 241 | DC-1051-2024 | 456 | DC-1291-2024 | 671 | DC-1525-2024 |
| 27 | DC-829-2024 | 242 | DC-1052-2024 | 457 | DC-1292-2024 | 672 | DC-1526-2024 |
| 28 | DC-830-2024 | 243 | DC-1053-2024 | 458 | DC-1293-2024 | 673 | DC-1527-2024 |
| 29 | DC-831-2024 | 244 | DC-1057-2024 | 459 | DC-1294-2024 | 674 | DC-1528-2024 |
| 30 | DC-832-2024 | 245 | DC-1058-2024 | 460 | DC-1295-2024 | 675 | DC-1529-2024 |
| 31 | DC-833-2024 | 246 | DC-1059-2024 | 461 | DC-1296-2024 | 676 | DC-1530-2024 |
| 32 | DC-834-2024 | 247 | DC-1060-2024 | 462 | DC-1298-2024 | 677 | DC-1531-2024 |
| 33 | DC-835-2024 | 248 | DC-1062-2024 | 463 | DC-1303-2024 | 678 | DC-1532-2024 |
| 34 | DC-836-2024 | 249 | DC-1063-2024 | 464 | DC-1304-2024 | 679 | DC-1533-2024 |
| 35 | DC-837-2024 | 250 | DC-1064-2024 | 465 | DC-1305-2024 | 680 | DC-1534-2024 |
| 36 | DC-838-2024 | 251 | DC-1065-2024 | 466 | DC-1306-2024 | 681 | DC-1535-2024 |
| 37 | DC-839-2024 | 252 | DC-1066-2024 | 467 | DC-1307-2024 | 682 | DC-1536-2024 |
| 38 | DC-840-2024 | 253 | DC-1067-2024 | 468 | DC-1308-2024 | 683 | DC-1537-2024 |
| 39 | DC-841-2024 | 254 | DC-1068-2024 | 469 | DC-1309-2024 | 684 | DC-1538-2024 |
| 40 | DC-842-2024 | 255 | DC-1069-2024 | 470 | DC-1310-2024 | 685 | DC-1539-2024 |
| 41 | DC-843-2024 | 256 | DC-1070-2024 | 471 | DC-1311-2024 | 686 | DC-1540-2024 |
| 42 | DC-844-2024 | 257 | DC-1071-2024 | 472 | DC-1312-2024 | 687 | DC-1541-2024 |
| 43 | DC-845-2024 | 258 | DC-1072-2024 | 473 | DC-1314-2024 | 688 | DC-1542-2024 |
| 44 | DC-846-2024 | 259 | DC-1074-2024 | 474 | DC-1315-2024 | 689 | DC-1543-2024 |
| 45 | DC-847-2024 | 260 | DC-1077-2024 | 475 | DC-1316-2024 | 690 | DC-1544-2024 |
| 46 | DC-848-2024 | 261 | DC-1078-2024 | 476 | DC-1317-2024 | 691 | DC-1545-2024 |
| 47 | DC-849-2024 | 262 | DC-1079-2024 | 477 | DC-1318-2024 | 692 | DC-1546-2024 |
| 48 | DC-850-2024 | 263 | DC-1083-2024 | 478 | DC-1319-2024 | 693 | DC-1547-2024 |
| 49 | DC-851-2024 | 264 | DC-1084-2024 | 479 | DC-1320-2024 | 694 | DC-1548-2024 |
| 50 | DC-852-2024 | 265 | DC-1085-2024 | 480 | DC-1321-2024 | 695 | DC-1549-2024 |
| 51 | DC-853-2024 | 266 | DC-1086-2024 | 481 | DC-1322-2024 | 696 | DC-1550-2024 |
| 52 | DC-854-2024 | 267 | DC-1087-2024 | 482 | DC-1323-2024 | 697 | DC-1551-2024 |
| 53 | DC-855-2024 | 268 | DC-1088-2024 | 483 | DC-1324-2024 | 698 | DC-1552-2024 |
| 54 | DC-856-2024 | 269 | DC-1089-2024 | 484 | DC-1325-2024 | 699 | DC-1553-2024 |
| 55 | DC-857-2024 | 270 | DC-1090-2024 | 485 | DC-1326-2024 | 700 | DC-1554-2024 |
| 56 | DC-858-2024 | 271 | DC-1091-2024 | 486 | DC-1327-2024 | 701 | DC-1555-2024 |
| 57 | DC-859-2024 | 272 | DC-1092-2024 | 487 | DC-1328-2024 | 702 | DC-1556-2024 |
| 58 | DC-860-2024 | 273 | DC-1093-2024 | 488 | DC-1334-2024 | 703 | DC-1557-2024 |
| 59 | DC-861-2024 | 274 | DC-1094-2024 | 489 | DC-1335-2024 | 704 | DC-1558-2024 |
| 60 | DC-862-2024 | 275 | DC-1095-2024 | 490 | DC-1336-2024 | 705 | DC-1559-2024 |
| 61 | DC-863-2024 | 276 | DC-1096-2024 | 491 | DC-1337-2024 | 706 | DC-1560-2024 |
| 62 | DC-864-2024 | 277 | DC-1097-2024 | 492 | DC-1338-2024 | 707 | DC-1561-2024 |
| 63 | DC-865-2024 | 278 | DC-1098-2024 | 493 | DC-1339-2024 | 708 | DC-1562-2024 |
| 64 | DC-866-2024 | 279 | DC-1099-2024 | 494 | DC-1340-2024 | 709 | DC-1563-2024 |
| 65 | DC-867-2024 | 280 | DC-1100-2024 | 495 | DC-1341-2024 | 710 | DC-1564-2024 |
| 66 | DC-868-2024 | 281 | DC-1101-2024 | 496 | DC-1342-2024 | 711 | DC-1565-2024 |
| 67 | DC-869-2024 | 282 | DC-1102-2024 | 497 | DC-1343-2024 | 712 | DC-1566-2024 |
| 68 | DC-870-2024 | 283 | DC-1105-2024 | 498 | DC-1344-2024 | 713 | DC-1567-2024 |
| 69 | DC-871-2024 | 284 | DC-1107-2024 | 499 | DC-1345-2024 | 714 | DC-1568-2024 |
| 70 | DC-872-2024 | 285 | DC-1108-2024 | 500 | DC-1346-2024 | 715 | DC-1569-2024 |
| 71 | DC-874-2024 | 286 | DC-1109-2024 | 501 | DC-1347-2024 | 716 | DC-1570-2024 |
| 72 | DC-875-2024 | 287 | DC-1110-2024 | 502 | DC-1348-2024 | 717 | DC-1571-2024 |
| 73 | DC-876-2024 | 288 | DC-1111-2024 | 503 | DC-1349-2024 | 718 | DC-1572-2024 |
| 74 | DC-877-2024 | 289 | DC-1112-2024 | 504 | DC-1350-2024 | 719 | DC-1573-2024 |
| 75 | DC-878-2024 | 290 | DC-1113-2024 | 505 | DC-1351-2024 | 720 | DC-1574-2024 |
| 76 | DC-879-2024 | 291 | DC-1114-2024 | 506 | DC-1352-2024 | 721 | DC-1575-2024 |
| 77 | DC-880-2024 | 292 | DC-1115-2024 | 507 | DC-1353-2024 | 722 | DC-1576-2024 |
| 78 | DC-881-2024 | 293 | DC-1116-2024 | 508 | DC-1354-2024 | 723 | DC-1577-2024 |
| 79 | DC-882-2024 | 294 | DC-1117-2024 | 509 | DC-1355-2024 | 724 | DC-1578-2024 |
| 80 | DC-883-2024 | 295 | DC-1118-2024 | 510 | DC-1356-2024 | 725 | DC-1579-2024 |
| 81 | DC-884-2024 | 296 | DC-1119-2024 | 511 | DC-1357-2024 | 726 | DC-1580-2024 |
| 82 | DC-886-2024 | 297 | DC-1120-2024 | 512 | DC-1358-2024 | 727 | DC-1581-2024 |
| 83 | DC-887-2024 | 298 | DC-1121-2024 | 513 | DC-1359-2024 | 728 | DC-1582-2024 |
| 84 | DC-888-2024 | 299 | DC-1122-2024 | 514 | DC-1360-2024 | 729 | DC-1583-2024 |
| 85 | DC-889-2024 | 300 | DC-1123-2024 | 515 | DC-1361-2024 | 730 | DC-1584-2024 |
| 86 | DC-890-2024 | 301 | DC-1124-2024 | 516 | DC-1362-2024 | 731 | DC-1585-2024 |
| 87 | DC-891-2024 | 302 | DC-1126-2024 | 517 | DC-1363-2024 | 732 | DC-1586-2024 |
| 88 | DC-892-2024 | 303 | DC-1127-2024 | 518 | DC-1365-2024 | 733 | DC-1587-2024 |
| 89 | DC-893-2024 | 304 | DC-1128-2024 | 519 | DC-1366-2024 | 734 | DC-1588-2024 |
| 90 | DC-894-2024 | 305 | DC-1129-2024 | 520 | DC-1367-2024 | 735 | DC-1589-2024 |
| 91 | DC-895-2024 | 306 | DC-1130-2024 | 521 | DC-1368-2024 | 736 | DC-1590-2024 |
| 92 | DC-896-2024 | 307 | DC-1131-2024 | 522 | DC-1369-2024 | 737 | DC-1591-2024 |
| 93 | DC-897-2024 | 308 | DC-1132-2024 | 523 | DC-1370-2024 | 738 | DC-1593-2024 |
| 94 | DC-898-2024 | 309 | DC-1134-2024 | 524 | DC-1371-2024 | 739 | DC-1594-2024 |
| 95 | DC-899-2024 | 310 | DC-1135-2024 | 525 | DC-1372-2024 | 740 | DC-1595-2024 |
| 96 | DC-900-2024 | 311 | DC-1136-2024 | 526 | DC-1373-2024 | 741 | DC-1596-2024 |
| 97 | DC-901-2024 | 312 | DC-1137-2024 | 527 | DC-1374-2024 | 742 | DC-1597-2024 |
| 98 | DC-902-2024 | 313 | DC-1138-2024 | 528 | DC-1375-2024 | 743 | DC-1598-2024 |
| 99 | DC-903-2024 | 314 | DC-1139-2024 | 529 | DC-1376-2024 | 744 | DC-1599-2024 |
| 100 | DC-904-2024 | 315 | DC-1140-2024 | 530 | DC-1377-2024 | 745 | DC-1600-2024 |
| 101 | DC-905-2024 | 316 | DC-1141-2024 | 531 | DC-1378-2024 | 746 | DC-1601-2024 |
| 102 | DC-906-2024 | 317 | DC-1142-2024 | 532 | DC-1379-2024 | 747 | DC-1602-2024 |
| 103 | DC-907-2024 | 318 | DC-1143-2024 | 533 | DC-1380-2024 | 748 | DC-1603-2024 |
| 104 | DC-908-2024 | 319 | DC-1144-2024 | 534 | DC-1381-2024 | 749 | DC-1604-2024 |
| 105 | DC-909-2024 | 320 | DC-1145-2024 | 535 | DC-1382-2024 | 750 | DC-1605-2024 |
| 106 | DC-910-2024 | 321 | DC-1146-2024 | 536 | DC-1383-2024 | 751 | DC-1606-2024 |
| 107 | DC-911-2024 | 322 | DC-1147-2024 | 537 | DC-1385-2024 | 752 | DC-1607-2024 |
| 108 | DC-912-2024 | 323 | DC-1148-2024 | 538 | DC-1386-2024 | 753 | DC-1608-2024 |
| 109 | DC-913-2024 | 324 | DC-1150-2024 | 539 | DC-1387-2024 | 754 | DC-1609-2024 |
| 110 | DC-914-2024 | 325 | DC-1151-2024 | 540 | DC-1388-2024 | 755 | DC-1610-2024 |
| 111 | DC-915-2024 | 326 | DC-1152-2024 | 541 | DC-1389-2024 | 756 | DC-16-2024 |
| 112 | DC-916-2024 | 327 | DC-1153-2024 | 542 | DC-1390-2024 | 757 | DC-1611-2024 |
| 113 | DC-917-2024 | 328 | DC-1154-2024 | 543 | DC-1391-2024 | 758 | DC-1612-2024 |
| 114 | DC-918-2024 | 329 | DC-1155-2024 | 544 | DC-1392-2024 | 759 | DC-1613-2024 |
| 115 | DC-919-2024 | 330 | DC-1156-2024 | 545 | DC-1393-2024 | 760 | DC-1614-2024 |
| 116 | DC-920-2024 | 331 | DC-1157-2024 | 546 | DC-1394-2024 | 761 | DC-1615-2024 |
| 117 | DC-921-2024 | 332 | DC-1158-2024 | 547 | DC-1395-2024 | 762 | DC-1616-2024 |
| 118 | DC-922-2024 | 333 | DC-1159-2024 | 548 | DC-1396-2024 | 763 | DC-1617-2024 |
| 119 | DC-923-2024 | 334 | DC-1160-2024 | 549 | DC-1397-2024 | 764 | DC-1618-2024 |
| 120 | DC-924-2024 | 335 | DC-1162-2024 | 550 | DC-1398-2024 | 765 | DC-1619-2024 |
| 121 | DC-925-2024 | 336 | DC-1163-2024 | 551 | DC-1399-2024 | 766 | DC-1620-2024 |
| 122 | DC-926-2024 | 337 | DC-1164-2024 | 552 | DC-1400-2024 | 767 | DC-1621-2024 |
| 123 | DC-927-2024 | 338 | DC-1165-2024 | 553 | DC-1401-2024 | 768 | DC-1622-2024 |
| 124 | DC-928-2024 | 339 | DC-1166-2024 | 554 | DC-1402-2024 | 769 | DC-1623-2024 |
| 125 | DC-929-2024 | 340 | DC-1167-2024 | 555 | DC-1403-2024 | 770 | DC-1624-2024 |
| 126 | DC-930-2024 | 341 | DC-1168-2024 | 556 | DC-1405-2024 | 771 | DC-1625-2024 |
| 127 | DC-931-2024 | 342 | DC-1169-2024 | 557 | DC-1406-2024 | 772 | DC-1626-2024 |
| 128 | DC-932-2024 | 343 | DC-1173-2024 | 558 | DC-1407-2024 | 773 | DC-1627-2024 |
| 129 | DC-933-2024 | 344 | DC-1174-2024 | 559 | DC-1408-2024 | 774 | DC-1628-2024 |
| 130 | DC-934-2024 | 345 | DC-1176-2024 | 560 | DC-1409-2024 | 775 | DC-1629-2024 |
| 131 | DC-935-2024 | 346 | DC-1177-2024 | 561 | DC-1410-2024 | 776 | DC-1630-2024 |
| 132 | DC-936-2024 | 347 | DC-1178-2024 | 562 | DC-1411-2024 | 777 | DC-1631-2024 |
| 133 | DC-937-2024 | 348 | DC-1179-2024 | 563 | DC-1412-2024 | 778 | DC-1632-2024 |
| 134 | DC-938-2024 | 349 | DC-1180-2024 | 564 | DC-1413-2024 | 779 | DC-1633-2024 |
| 135 | DC-939-2024 | 350 | DC-1181-2024 | 565 | DC-1415-2024 | 780 | DC-1634-2024 |
| 136 | DC-940-2024 | 351 | DC-1182-2024 | 566 | DC-1416-2024 | 781 | DC-1635-2024 |
| 137 | DC-941-2024 | 352 | DC-1183-2024 | 567 | DC-1417-2024 | 782 | DC-1636-2024 |
| 138 | DC-942-2024 | 353 | DC-1184-2024 | 568 | DC-1418-2024 | 783 | DC-1637-2024 |
| 139 | DC-943-2024 | 354 | DC-1185-2024 | 569 | DC-1419-2024 | 784 | DC-1638-2024 |
| 140 | DC-944-2024 | 355 | DC-1186-2024 | 570 | DC-1420-2024 | 785 | DC-1639-2024 |
| 141 | DC-945-2024 | 356 | DC-1187-2024 | 571 | DC-1421-2024 | 786 | DC-1640-2024 |
| 142 | DC-946-2024 | 357 | DC-1189-2024 | 572 | DC-1422-2024 | 787 | DC-1641-2024 |
| 143 | DC-947-2024 | 358 | DC-1190-2024 | 573 | DC-1423-2024 | 788 | DC-1642-2024 |
| 144 | DC-948-2024 | 359 | DC-1191-2024 | 574 | DC-1424-2024 | 789 | DC-1643-2024 |
| 145 | DC-949-2024 | 360 | DC-1192-2024 | 575 | DC-1425-2024 | 790 | DC-1644-2024 |
| 146 | DC-950-2024 | 361 | DC-1193-2024 | 576 | DC-1426-2024 | 791 | DC-1645-2024 |
| 147 | DC-951-2024 | 362 | DC-1194-2024 | 577 | DC-1427-2024 | 792 | DC-1646-2024 |
| 148 | DC-952-2024 | 363 | DC-1195-2024 | 578 | DC-1428-2024 | 793 | DC-1647-2024 |
| 149 | DC-953-2024 | 364 | DC-1196-2024 | 579 | DC-1429-2024 | 794 | DC-1648-2024 |
| 150 | DC-954-2024 | 365 | DC-1197-2024 | 580 | DC-1430-2024 | 795 | DC-1649-2024 |
| 151 | DC-955-2024 | 366 | DC-1198-2024 | 581 | DC-1431-2024 | 796 | DC-1650-2024 |
| 152 | DC-956-2023 | 367 | DC-1199-2024 | 582 | DC-1432-2024 | 797 | DC-1651-2024 |
| 153 | DC-957-2024 | 368 | DC-1200-2024 | 583 | DC-1433-2024 | 798 | DC-1652-2024 |
| 154 | DC-958-2024 | 369 | DC-1201-2024 | 584 | DC-1434-2024 | 799 | DC-1653-2024 |
| 155 | DC-959-2024 | 370 | DC-1202-2024 | 585 | DC-1435-2024 | 800 | DC-1654-2024 |
| 156 | DC-960-2024 | 371 | DC-1203-2024 | 586 | DC-1436-2024 | 801 | DC-1655-2024 |
| 157 | DC-961-2024 | 372 | DC-1204-2024 | 587 | DC-1437-2024 | 802 | DC-1656-2024 |
| 158 | DC-962-2024 | 373 | DC-1205-2024 | 588 | DC-1438-2024 | 803 | DC-1657-2024 |
| 159 | DC-963-2024 | 374 | DC-1206-2024 | 589 | DC-1439-2024 | 804 | DC-1658-2024 |
| 160 | DC-964-2024 | 375 | DC-1207-2024 | 590 | DC-1440-2024 | 805 | DC-1663-2024 |
| 161 | DC-965-2024 | 376 | DC-1208-2024 | 591 | DC-1441-2024 | 806 | DC-1664-2024 |
| 162 | DC-966-2024 | 377 | DC-1209-2024 | 592 | DC-1442-2024 | 807 | DC-1665-2024 |
| 163 | DC-967-2024 | 378 | DC-1210-2024 | 593 | DC-1443-2024 | 808 | DC-1666-2024 |
| 164 | DC-968-2024 | 379 | DC-1211-2024 | 594 | DC-1444-2024 | 809 | DC-1667-2024 |
| 165 | DC-969-2024 | 380 | DC-1212-2024 | 595 | DC-1445-2024 | 810 | DC-1668-2024 |
| 166 | DC-970-2024 | 381 | DC-1213-2024 | 596 | DC-1446-2024 | 811 | DC-1669-2024 |
| 167 | DC-971-2024 | 382 | DC-1214-2024 | 597 | DC-1447-2024 | 812 | DC-1670-2024 |
| 168 | DC-972-2024 | 383 | DC-1215-2024 | 598 | DC-1448-2024 | 813 | DC-1671-2024 |
| 169 | DC-973-2024 | 384 | DC-1216-2024 | 599 | DC-1449-2024 | 814 | DC-1672-2024 |
| 170 | DC-974-2024 | 385 | DC-1217-2024 | 600 | DC-1450-2024 | 815 | DC-1673-2024 |
| 171 | DC-975-2024 | 386 | DC-1218-2024 | 601 | DC-1451-2024 | 816 | DC-1674-2024 |
| 172 | DC-976-2024 | 387 | DC-1219-2024 | 602 | DC-1452-2024 | 817 | DC-1675-2024 |
| 173 | DC-977-2024 | 388 | DC-1220-2024 | 603 | DC-1453-2024 | 818 | DC-1676-2024 |
| 174 | DC-978-2024 | 389 | DC-1221-2024 | 604 | DC-1454-2024 | 819 | DC-1677-2024 |
| 175 | DC-979-2024 | 390 | DC-1222-2024 | 605 | DC-1455-2024 | 820 | DC-1678-2024 |
| 176 | DC-980-2024 | 391 | DC-1223-2024 | 606 | DC-1456-2024 | 821 | DC-1679-2024 |
| 177 | DC-981-2024 | 392 | DC-1224-2024 | 607 | DC-1457-2024 | 822 | DC-1680-2024 |
| 178 | DC-982-2024 | 393 | DC-1225-2024 | 608 | DC-1458-2024 | 823 | DC-1681-2024 |
| 179 | DC-983-2024 | 394 | DC-1226-2024 | 609 | DC-1459-2024 | 824 | DC-1689-2024 |
| 180 | DC-984-2024 | 395 | DC-1227-2024 | 610 | DC-1460-2024 | 825 | DC-1690-2024 |
| 181 | DC-985-2024 | 396 | DC-1229-2024 | 611 | DC-1461-2024 | 826 | DC-1693-29024 |
| 182 | DC-986-2024 | 397 | DC-1230-2024 | 612 | DC-1462-2024 | 827 | DC-1694-2024 |
| 183 | DC-987-2024 | 398 | DC-1231-2024 | 613 | DC-1463-2024 | 828 | DC-1695-2024 |
| 184 | DC-988-2024 | 399 | DC-1232-2024 | 614 | DC-1464-2024 | 829 | DC-1696-2024 |
| 185 | DC-989-2024 | 400 | DC-1233-2024 | 615 | DC-1465-2024 | 830 | DC-1697-2024 |
| 186 | DC-990-2024 | 401 | DC-1234-2024 | 616 | DC-1466-2024 | 831 | DC-1698-2024 |
| 187 | DC-991-2024 | 402 | DC-1235-2024 | 617 | DC-1467-2024 | 832 | DC-1699-2024 |
| 188 | DC-992-2024 | 403 | DC-1236-2024 | 618 | DC-1468-2024 | 833 | DC-1700-2024 |
| 189 | DC-993-2024 | 404 | DC-1237-2024 | 619 | DC-1469-2024 | 834 | DC-1701-2024 |
| 190 | DC-994-2024 | 405 | DC-1238-2024 | 620 | DC-1470-2024 | 835 | DC-1702-2024 |
| 191 | DC-995-2024 | 406 | DC-1239-2024 | 621 | DC-1471-2024 | 836 | DC-1703-2024 |
| 192 | DC-996-2024 | 407 | DC-1240-2024 | 622 | DC-1472-2024 | 837 | DC-1704-2024 |
| 193 | DC-997-2024 | 408 | DC-1241-2024 | 623 | DC-1473-2024 | 838 | DC-1705-2024 |
| 194 | DC-998-2024 | 409 | DC-1242-2024 | 624 | DC-1474-2024 | 839 | DC-1706-2024 |
| 195 | DC-999-2024 | 410 | DC-1243-2024 | 625 | DC-1475-2024 | 840 | DC-1707-2024 |
| 196 | DC-1000-2024 | 411 | DC-1244-2024 | 626 | DC-1476-2024 | 841 | DC-1708-2024 |
| 197 | DC-1003-2024 | 412 | DC-1245-2024 | 627 | DC-1477-2024 | 842 | DC-1709-2024 |
| 198 | DC-1004-2024 | 413 | DC-1246-2024 | 628 | DC-1478-2024 | 843 | DC-1710-2024 |
| 199 | DC-1005-2024 | 414 | DC-1247-2024 | 629 | DC-1479-2024 | 844 | DC-1711-2024 |
| 200 | DC-1006-2024 | 415 | DC-1248-2024 | 630 | DC-1480-2024 | 845 | DC-1712-2024 |
| 201 | DC-1007-2024 | 416 | DC-1249-2024 | 631 | DC-1481-2024 | 846 | DC-1713-2024 |
| 202 | DC-1008-2024 | 417 | DC-1250-2024 | 632 | DC-1482-2024 | 847 | DC-1714-2024 |
| 203 | DC-1009-2024 | 418 | DC-1251-2024 | 633 | DC-1483-2024 | 848 | DC-1715-2024 |
| 204 | DC-1010-2024 | 419 | DC-1252-2024 | 634 | DC-1484-2024 | 849 | DC-1716-2024 |
| 205 | DC-1011-2024 | 420 | DC-1253-2024 | 635 | DC-1485-2024 | 850 | DC-1717-2024 |
| 206 | DC-1012-2024 | 421 | DC-1254-2024 | 636 | DC-1487-2024 | 851 | DC-1718-2024 |
| 207 | DC-1013-2024 | 422 | DC-1256-2024 | 637 | DC-1488-2024 | 852 | DC-1719-2024 |
| 208 | DC-1014-2024 | 423 | DC-1257-2024 | 638 | DC-1489-2024 | 853 | DC-1720-2024 |
| 209 | DC-1015-2024 | 424 | DC-1258-2024 | 639 | DC-1490-2024 | 854 | DC-1721-2024 |
| 210 | DC-1016-2024 | 425 | DC-1259-2024 | 640 | DC-1494-2024 | 855 | DC-1722-2024 |
| 211 | DC-1017-2024 | 426 | DC-1260-2024 | 641 | DC-1495-2024 | 856 | DC-1723-2024 |
| 212 | DC-1018-2024 | 427 | DC-1261-2024 | 642 | DC-1496-2024 | 857 | DC-1559-2023 |
| 213 | DC-10019-2024 | 428 | DC-1262-2024 | 643 | DC-1497-2024 |  |  |
| 214 | DC-1020-2024 | 429 | DC-1263-2024 | 644 | DC-1498-2024 |  |  |
| 215 | DC-1021-2024 | 430 | DC-1264-2024 | 645 | DC-1499-2024 |  |  |

Al respecto, la DGRMS solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos Bancarios  Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona física) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese  sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta. En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control.  De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona física, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física o moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Asimismo, la DGRMSG somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 42 contratos de bienes y servicios, los cuales se identifican con los siguientes números:

| **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** | **No.** | **Contrato** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | DC-1026-2024 | 15 | DC-1175-2024 | 29 | DC-1659-2024 |
| 2 | DC-1039-2024 | 16 | DC-1299-2024 | 30 | DC-1660-2024 |
| 3 | DC-1048-2024 | 17 | DC-1300-2024 | 31 | DC-1661-2024 |
| 4 | DC-1055-2024 | 18 | DC-1301-2024 | 32 | DC-1662-2024 |
| 5 | DC-1056-2024 | 19 | DC-1302-2024 | 33 | DC-1682-2024 |
| 6 | DC-1075-2024 | 20 | DC-1329-2024 | 34 | DC-1683-2024 |
| 7 | DC-1080-2024 | 21 | DC-1330-2024 | 35 | DC-1684-2024 |
| 8 | DC-1103-2024 | 22 | DC-1331-2024 | 36 | DC-1685-2024 |
| 9 | DC-1104-2024 | 23 | DC-1332-2024 | 37 | DC-1686-2024 |
| 10 | DC-1133-2024 | 24 | DC-1333-2024 | 38 | DC-1687-2024 |
| 11 | DC-1161-2024 | 25 | DC-1414-2024 | 39 | DC-1688-2024 |
| 12 | DC-1170-2024 | 26 | DC-1491-2024 | 40 | DC-1691.-2024 |
| 13 | DC-1171-2024 | 27 | DC-1492-2024 | 41 | DC-1692-2024 |
| 14 | DC-1172-2024 | 28 | DC-1493-2024 | 42 | DC-1746-2024 |

Al respecto, solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos Bancarios  Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona física) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta. En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona física, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física o moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite las siguientes resoluciones por unanimidad:

**V.B.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRMSG, respecto a los 857 contratos de 5 al millar y respecto a los 42 contratos de bienes y servicios, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos que identifican o hacen identificable a las personas y, por ende, autoriza la elaboración de las versiones públicas.

**B.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) VP 0063/2024**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública los siguientes contratos de bienes y servicios, los cuales se identifican con los siguientes números: DC-1456-2023, DC-1611-2023, DC-1612-2023, DC-1613-2023, DC-1616-2023, DC-1617-2023, DC-1618-2023, DC-1619-2023, DC-1620-2023, PED-002-003, PED-003-2023 y PED-004-2023, como se desglosa a continuación:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Datos Bancarios  Número  Clabe bancaria  Institución Financiera | Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona física) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta.  En ese sentido, es de destacarse que el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.  Por su parte la clabe interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona física, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente.  Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clabe bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a una persona física o moral, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, el declarante al que de manera única e individual le fue otorgado por parte de la institución bancaria o financiera, razón por la cual se consideran información confidencial. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Adicionalmente, para el contrato número DC-1456-2023, solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Identificación Oficial Cédula Profesional | Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  CURP: La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, la cual sirve para identificar a toda aquella persona, cuyos datos que la integran son datos personales, por lo cual, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Respecto a los contratos de bienes y servicios con nomenclatura DC-1611-2023, DC-1613-2023, DC-1616-2023, DC-1617-2023, DC-1618-2023, DC-1620-2023, PED-002-003, PED-003-2023 y PED-004-2023, solicitó al Comité de Transparencia clasificar el siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Identificación Oficial  Credencial para votar | Domicilio: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.  Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de Confidencialidad.  Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad.  Número de OCR: En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse.  Año de registro y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares.  Huella digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las “Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales”, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:  Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.  Estado, municipio, localidad y sección de elector: Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad  prevista en la Ley de la materia.  Espacios necesarios para registrar elecciones federales, locales y otras. Los espacios necesarios para marcar aspectos relevantes de la elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Adicionalmente, para los contratos de bienes y servicios con nomenclatura DC-1612-2023 y DC-1619-2023, solicitó al Comité de Transparencia clasificar el siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Identificación Oficial  Pasaporte | Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta  manera, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad.  Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  Número de Pasaporte: Se compone de 9 caracteres y se conforma de manera alfanumérico ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad.  Año de expedición y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, la fecha en que se tramita el pasaporte y del cual deja de tener validez, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Asimismo, solicitó la clasificación de los contratos de 5 al millar con la siguiente nomenclatura DC-1472-2023, DC-1539-2023, DC-1560-2023, DC-1569-2023, DC-1570-2023, DC-1571-2023, DC-1597-2023, DC-1598-2023, DC-1599-2023, DC-1605-2023, como se desglosa a continuación:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Identificación Oficial  Credencial para votar | Domicilio: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.  Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.  Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de Confidencialidad.  Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada como dato personal objeto de  confidencialidad.  Número de OCR: En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse.  Año de registro y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares.  Huella digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las “Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales”, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:  Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.  Estado, municipio, localidad y sección de elector: Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.  Espacios necesarios para registrar elecciones federales, locales y otras. Los espacios necesarios para marcar aspectos relevantes de la elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Para los contratos de 5 al millar con la siguiente nomenclatura DC-1472-2023, DC-1539-2023, DC-1569-2023, DC-1570-2023, DC-1571-2023, DC-1597-2023, DC-1598-2023, y DC-1605-2023, como se desglosa a continuación:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Identificación Oficial  Credencial para votar | Domicilio: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.  Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de Confidencialidad.  Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad.  Número de OCR: En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de q e revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse.  Año de registro y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convierte en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares.  Huella digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las “Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales”, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:  Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.  Estado, municipio, localidad y sección de elector: Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.  Espacios necesarios para registrar elecciones federales, locales y otras. Los espacios necesarios para marcar aspectos relevantes de la elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

Finalmente, para los contratos 5 al millar con la siguiente nomenclatura DC-1560-2023 y DC-1599-2023, solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Identificación Oficial  Pasaporte | Fecha de nacimiento y edad: Es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación de confidencialidad.  Fotografía: La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.  Número de Pasaporte: Se compone de 9 caracteres y se conforma de manera alfanumérico ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad.  Año de expedición y fecha de vigencia: Los datos referidos son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, la fecha en que se tramita el pasaporte y del cual deja de tener validez, por lo cual, son datos que sólo le conciernen a sus titulares. | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |

En consecuencia, se emite las siguientes resoluciones por unanimidad:

**V.B.2.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRMSG, respecto a los contratos de bienes y servicios con la siguiente nomenclatura: DC-1456-2023, DC-1611-2023, DC-1612-2023, DC-1613-2023, DC-1616-2023, DC-1617-2023, DC-1618-2023, DC-1619-2023, DC-1620-2023, PED-002-003, PED-003-2023 y PED-004-2023, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos que identifican o hacen identificable a las personas y por ende autoriza la elaboración de versiones públicas.

**V.B.2.2.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGRMSG, respecto a los contratos de 5 al millar con la siguiente nomenclatura: DC-1472-2023, DC-1539-2023, DC-1560-2023, DC-1569-2023, DC-1570-2023, DC-1571-2023, DC-1597-2023, DC-1598-2023, DC-1599-2023, DC-1605-2023, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos que identifican o hacen identificable a las personas y por ende autoriza la elaboración de versiones públicas.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

**C.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 0060/2024**

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de siete instancias de inconformidad y un procedimiento administrativo de sanción, que se identifican con la siguiente nomenclatura INC/001/2023, INC/006/2023, INC/018/2023, INC/039/2023, INC/040/2023, INC/041/2023, INC/042/2023, SAN/042/2021, como se desglosa a continuación.

* Respecto a las instancias de inconformidad con las nomenclaturas: INC/039/2023, INC/040/2023, INC/041/2023, INC/042/2023 y al procedimiento administrativo de sanción con la nomenclatura SAN/042/2021, solicitó la clasificación de los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Firma de particular(es) | La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Para la instancia de inconformidad con la nomenclatura INC/006/2023, solicitó la clasificación de los siguientes datos:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Número de teléfono fijo y celular | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |
| Firma de particular(es) | La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Finalmente, para las instancias de inconformidad con la nomenclatura INC/001/2023 y INC/018/2023, solicitó al Comité de Transparencia clasificar el siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particular(es) o tercero(s) | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.C.1.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la DGCSCP, respecto a siete instancias de inconformidad y un procedimiento administrativo de sanción, que se identifican con la siguiente nomenclatura INC/001/2023, INC/006/2023, INC/018/2023, INC/039/2023, INC/040/2023, INC/041/2023, INC/042/2023, SAN/042/2021, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos que identifican o hacen identificable a las personas y por ende autoriza la elaboración de versiones públicas.

**C.2 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 0064/2024**

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de quince resoluciones de recursos de revocación en materia de Servicio Profesional de Carrera, los cuales se identifican con la nomenclatura RR/022/SCT/2020, RR/038/SEGOB/2021, RR/039/SEDATU/2021, RR/040/SFP/2021, RR/041/SEP/2021, RR/003/SICT/2022, RR/004/SFP/2022, RR/005/SFP/2022, RR/006/SICT/2022, RR/007/CONAGUA/2022, RR/011/SEGOB/2022, RR/013/SEMARNAT/2022, RR/014/SEP/2022, RR/018/SEMARNAT/2022 y RR/020/SALUD/2022, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Nombre de particulares o terceros. | El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Adicionalmente para los expedientes RR/004/SFP/2022, RR/005/SFP/2022, RR/013/SEMARNAT/2022 y RR/040/SFP/2021, solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Firma o rúbrica de particulares | Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

* Finalmente, para el expediente RR/011/SEGOB/2022, solicitó la clasificación del siguiente dato:

| **Tipo de Dato** | **Justificación** | **Fundamento** |
| --- | --- | --- |
| Clave de elector | Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido. | Artículos 113, fracción I, de la LFTAIP |

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.C.2.ORD.35.24: CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial invocada por la UAJ, respecto de quince resoluciones de recursos de revocación en materia de Servicio Profesional de Carrera, los cuales se identifican con la nomenclatura RR/022/SCT/2020, RR/038/SEGOB/2021, RR/039/SEDATU/2021, RR/040/SFP/2021, RR/041/SEP/2021, RR/003/SICT/2022, RR/004/SFP/2022, RR/005/SFP/2022, RR/006/SICT/2022, RR/007/CONAGUA/2022, RR/011/SEGOB/2022, RR/013/SEMARNAT/2022, RR/014/SEP/2022, RR/018/SEMARNAT/2022 y RR/020/SALUD/2022, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos que identifican o hacen identificable a las personas y por ende autoriza la elaboración de versiones públicas.

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Actualización de los Lineamientos de actuación del Comité de transparencia**

Se somete a consideración de los integrantes la actualización de los Lineamientos de actuación, con el propósito de que guarden correspondencia con las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, publicado en el Diario Oficila de la Federación (D.O.F.) el 04 de septiembre de 2023, así como del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.” publicado en el D.O.F. el 24 de abrile de 2024; de conformidad con los artículos 61, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 188, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En consecuencia, se emite la resolución por unanimidad:

**VI.ORD.35.24: APROBAR** la actualización de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública (anexo único de la presente acta), con fundamento en los artículos 61, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 188, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública .

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VII. Asuntos Generales**

**A.1 Cumplimiento del Diagnóstico de accesibilidad de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad 2023**

En uso de la palabra, la Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos, Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto, y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, expuso los avances del cumplimiento de las acciones que permiten fortalecer la atención oportuna y expedita a grupos vulnerables en temas de transparencia y protección de datos personales en el marco de la implementación del Diagnóstico para garantizar las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos, de acceso a la información y protección de datos personales, a grupos en situación de vulnerabilidad 2023 aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de transparencia celebrada el pasado 13 de diciembre de 2023.

En ese sentido, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VII.A.1.ORD.35.24: SE TOMA CONOCIMIENTO** de los avances del cumplimiento del Diagnóstico de accesibilidad de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad 2023.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:45 horas del 25 de septiembre del 2024.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**INTRODUCCIÓN**

El 04 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

De conformidad con el Transitorio Segundo, dicho decreto abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicados respectivamente el 16 de abril y 16 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, el 24 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En razón de que los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia se aprobaron en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, las citas y referencias al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública contenidas en éste, se encuentran desactualizadas.

Considerando lo anterior resulta necesario realizar las modificaciones y/o adecuaciones pertinentes a los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, con la finalidad de que guarden correspondencia con las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente.

**Ordenamientos normativos aplicables.**

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma publicada DOF 15-09-2024).
* Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (última reforma publicada DOF 01-04-2024).
* Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (última reforma publicada DOF 20-05-2021).
* Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017).
* Ley General de Archivos (última reforma publicada DOF 19-01-2023).
* Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (última reforma publicada DOF 01-04-2024)
* Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04-09-2023, última reforma publicada DOF 24-04-2024)
* Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (última reforma publicada DOF: 18-11-2022)
* Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (publicado en el DOF 26-01-2018).
* Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (última reforma publicada en el DOF 28-02-2024)
* Lineamientos Técnicos Federales para publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (última reforma publicada DOF 17-04-2017).
* Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (última reforma publicada DOF 30-04-2018)
* Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. (última reforma publicada DOF 14-06-2019)
* Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales (última reforma publicada DOF 12-02-2016)
* Criterios de Interpretación emitidos por el INAI.
* Lineamientos que establecen los plazos internos de la Secretaría de la Función Pública para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública en su Décima Novena Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 14-05-2019).
* Criterios emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.
* Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública (publicado en el DOF el 21-06-2024).
* Manual de Procedimiento P.315 Procedimiento de Organización de las Sesiones del Comité de Transparencia.
* Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal (última reforma DOF 27-05-2024).

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos de actuación tienen por objeto regular la integración y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de garantizar la observancia de la normatividad que rige la materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los Lineamientos de actuación son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 2.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, será el encargado de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto o circunstancia no prevista en los mismos.

**Artículo 3.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, las políticas institucionales encaminadas a garantizar y promover la Transparencia y el Acceso a la Información, así como el respeto y salvaguarda de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales y sus actividades conexas.

**Artículo 4.- Glosario.** En adición a los términos que se definen en la normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales, para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. **Ausencia**: Situación que impide a una o un integrante del Comité de Transparencia conocer, resolver o votar un asunto, un recurso de revisión o un acuerdo, por no estar presente.
2. **Baja documental:** A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.
3. **Búsqueda exhaustiva:** Obligación de la unidad administrativa que cuenta o puede contar con la información solicitada, consistente en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto con independencia de la posible entrega a la o el solicitante o de la clasificación de la información.
4. **Clasificación de la Información:** Es el proceso o conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva establecidos en la legislación en materia de transparencia o que contiene información considerada de carácter confidencial. El proceso de clasificación **puede realizarse en tres momentos:** cuando se recibe una solicitud de acceso a la información; cuando la clasificación se determina con ese carácter mediante resolución de una autoridad competente, o cuando se generan versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
5. **Comité**: Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.
6. **Consulta directa:** La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediación de terceras partes.
7. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, de conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General
8. **Derecho a la información:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos. Puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, particularmente las que generan los órganos de la Administración Pública Federal. El derecho a la información tiene relevancia real y práctica, pero para que la información sea útil no debe presentarse en forma agregada y general, sino concreta y detallada.
9. **Días hábiles:** Todos los del año, excepto los considerados como inhábiles por el Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, aquéllos que la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su titular, determine como inhábiles mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.
10. **Enlace de transparencia:** Personas servidoras públicas designadas por las y los titulares de las unidades administrativas, a efecto de atender los requerimientos que formulen la Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia de la Secretaría, en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y que podrán asistir por invitación a las sesiones del comité. Las designaciones deberán de recaer, preferentemente, en personal de estructura con nivel de Director(a) y que cuente con experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
11. **Gratuidad del procedimiento:** La exención económica de las autoridades que detentan la información por la asesoría, recepción de solicitud, realización del trámite, búsqueda de la información y entrega de la misma, lo que garantiza que todas las personas estén en posibilidades de ejercer estos derechos.
12. **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
13. **Información:** Aquélla contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.
14. **Información confidencial:** Toda información en poder de los Entes Públicos cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente al funcionariado que la debe conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. **Información pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.
16. **Información reservada:** La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en el artículo 110 de la Ley Federal y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. **Ley de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
18. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. **Órgano Interno de Control (OIC):** Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, integrante del Comité.
20. **Participación de la ciudadanía:** Prerrogativa de acceder y conocer la información que está en poder del gobierno para mejorar la relación entre gobierno y sociedad para generar una cultura de rendición de cuentas y vigilar la actividad pública
21. **Pre-comité:** Procedimiento interno del Comité de Transparencia que tiene como objetivo asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes, facilitar la obtención y el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, por el que los integrantes podrán realizar recomendaciones o sugerencias de carácter orientador, en términos de los artículos 44, fracciones I y IV de la Ley General; 65, fracciones I y IV de la Ley Federal; y 84 fracciones I y II de la Ley de Datos.
22. **Presidente/Presidenta:** Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.
23. **Principio de celeridad:** Los procedimientos de acceso a la información pública deben ser sencillos y expeditos. La expeditez implica que la atención de los procedimientos debe ser breve (lo más pronto posible), cumpliendo con las formalidades y garantías que debe seguir todo proceso.
24. **Principio de publicidad:** Se traduce en la obligación de documentar y preservar toda la información generada por los sujetos obligados, de manera que la ciudadanía tenga la posibilidad de acceder con facilidad a la información pública y pueda, además, utilizarla para tomar decisiones respecto de sus representantes, su participación en la vida pública o exigir cuentas. En este principio quedan preservadas todas las obligaciones relativas a la forma en que deben generarse, archivarse y conservarse los documentos públicos, a fin de que se pueda garantizar de forma adecuada su publicación. Este principio tiene como finalidad evitar la práctica generalizada en los últimos años de declarar la inexistencia de la información por parte de la autoridad. Con ello se busca garantizar que la información pública sea siempre accesible sin importar el sujeto obligado o las condiciones en que se dieron las actuaciones de los órganos de la Administración Pública Federal.
25. **Principio de legalidad:** Los actos de los sujetos obligados deben estar debidamente fundados y motivados. El actuar de los Entes debe apegarse a lo dispuesto en la normativa vigente; por lo que sólo pueden hacer aquello que la norma expresamente les faculte.
26. **Principio de imparcialidad:** Toda persona está en posibilidad de someterse a las normas que rigen el procedimiento de acceso a la información pública en igualdad de condiciones. Las autoridades deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre las personas, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo de manera objetiva y conforme a la normatividad.
27. **Principio de máxima publicidad:** Consiste en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.
28. **Protección de datos personales:** La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Públicos.
29. **Prueba de interés público:** Se define como la obligación que recae en el INAI de fundar y motivar, objetiva, cuantitativa y cualitativamente, el beneficio que representa la publicidad de la información de acceso restringido, por motivos de interés público; esto es que los beneficios sociales de divulgar la información son mayores al daño que se pudiera generar por su publicación
30. **Prueba de daño:** Es el procedimiento por medio del cual los sujetos obligados deberán justificar que la divulgación de la información reservada solicitada, lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley y que su publicidad puede producir un daño mayor al interés de conocerla. Es importante destacar que la clasificación debe ser aprobada por el Comité de Transparencia y que esta figura jurídica solamente procederá cuando se trate de información considerada como reservada, más no confidencial.
31. **Quórum:** Número de integrantes del Comité de Transparencia que deben estar presentes para sesionar de manera válida, de conformidad al artículo 27 de los presentes Lineamientos.
32. **Recurso de revisión:** Medio de impugnación ante el INAI con el que cuenta la ciudadanía, si estiman antijurídica, infundada o inmotivada la resolución de un organismo que niegue o limite el acceso a la información pública. En materia de datos personales, también se puede presentar el recurso de revisión si a una persona le fue negado el acceso a sus datos personales, o bien si se los entregaron incompletos o le negaron la posibilidad de rectificarlos.
33. **Retiro:** Propuesta que realiza un integrante del Comité de Transparencia, para eliminar un asunto listado en el orden del día, toda vez que no existen los elementos suficientes para su resolución o hayan surgido elementos supervinientes que requieren un nuevo análisis del asunto.
34. **Secretaría:** Secretaría de la Función Pública.
35. **Secretario Técnico/Secretaria Técnica:** Persona servidora pública designada por el Presidente o la Presidenta del Comité de Transparencia, con un nivel mínimo de subdirección.
36. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
37. **SIT:** Sistema de Transparencia a través del cual se realiza la gestión de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO.
38. **Solicitudes:** Petición que realizan las personas a la Secretaría sobre información pública o para ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales.
39. **Suplente:** Persona servidora pública designada por algún miembro propietario del Comité de Transparencia y por el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, a fin de que asista en su ausencia.
40. **Unidades Administrativas:** Las señaladas en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
41. **Unidad de Transparencia (UT):** Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, cuya persona titular es designada de conformidad al artículo 24, fracción II de la Ley General. Sus funciones y atribuciones se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley Federal y en el artículo 186, fracción III, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, respectivamente.
42. **Voto de calidad:** Voto dado por la Presidencia del Comité de Transparencia para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produce.
43. **Voto disidente:** Las razones, los motivos o las circunstancias manifestados por escrito, expresados por un o una integrante del Comité cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría.
44. **Voto particular:** Las razones, los motivos o las circunstancias manifestados por escrito, expresados por un o una integrante del Comité cuando está a favor de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría, pero no está de acuerdo con algún punto específico que no cambia el sentido general de la resolución, o bien, sólo con la parte argumentativa.

**CAPÍTULO II**

**Integración del Comité de Transparencia**

**Artículo 5.-** Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal, así como las demás disposiciones aplicables, este **Comité de Transparencia se integra por:**

* 1. La persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su calidad de Titular del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto en el artículo 183, fracciones XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
  2. La persona Titular de la Unidad Políticas de Anticorrupción, como Presidente o Presidenta de dicho Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 186, fracción III, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
  3. La persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por el artículo 205, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las y los miembros propietarios podrán designar suplentes que tendrán las mismas funciones y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 6.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité se apoyará de un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, mediante designación del Presidente o Presidenta y a quien se le asignarán funciones estrictamente adjetivas, por lo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

La persona que ocupe la Secretaría Técnica se auxiliará en el desempeño de sus funciones del personal a su cargo; y en sus ausencias, la persona que lo supla deberá, al menos, tener el cargo de jefatura de departamento.

**Artículo 7.-** En términos de la fracción V del artículo 188 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es facultad de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, proponer al Presidente o Presidenta la designación o nombramiento y en su caso la remoción del **Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Comité de Transparencia** de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 8.-** Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto y no podrán depender jerárquicamente entre sí y tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. De igual manera, el Comité podrá, a través de la Secretaría Técnica, convocar a las personas que considere necesarias bajo invitación por la relevancia del tema, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 9.-** Las y los miembros del Comité, designarán a las personas servidoras públicas que deban suplir sus ausencias en las sesiones, quienes deberán ocupar cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de aquellos.

Las designaciones para miembros suplentes se realizarán o ratificarán por la o el miembro propietario a más tardar en la Primera Sesión Ordinaria del Comité del ejercicio fiscal que se inicie, debiendo informar cuando así lo amerite la existencia de algún impedimento de dicha persona sustituta, en cuyo caso deberá nombrar a otra persona sustituta para la sesión posterior.

El Comité realizará de común acuerdo la designación del servidor público sustituto del Secretario Técnico a propuesta del Presidente, sin que sea necesario acreditar la suplencia de cada una de las sesiones en que se participe con tal carácter.

**CAPÍTULO III**

**Atribuciones del Comité y de sus integrantes**

**Artículo 10.-** Además de las atribuciones que tiene conferidas el Comité de Transparencia en términos de la Ley Federal, dicho Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

1. Solicitar a través del Secretario Técnico del Comité, la colaboración de las instituciones especializadas, para atender las solicitudes de acceso a la información y entregar las respuestas en formatos accesibles y/o en las lenguas indígenas que corresponda, cuando así lo requiera quien solicita.
2. Requerir la asistencia de cualquier persona servidora pública de la Secretaría, a efecto de que exhiban al Comité la información clasificada o por clasificarse, así como aclarar aspectos técnicos o administrativos vinculados con dicha determinación.
3. Compilar y verificar semestralmente el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados que haya clasificado e instruir su publicación en formatos abiertos.
4. Vigilar e impulsar el cumplimiento de los dictámenes emitidos por el INAI respecto de la verificación de las Obligaciones de Transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
5. Verificar que la Unidad de Transparencia implemente políticas de transparencia proactiva o información socialmente útil.
6. Exhortar a los y las enlaces de transparencia de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública a que cumplan con los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, sencillez y celeridad en la gestión de las solicitudes que rigen el procedimiento de acceso a la información y protección de datos personales, así como la documentación de los actos públicos.
7. Atender, en coordinación con la Unidad de Transparencia, los recursos de revisión que se interpongan ante el Instituto, en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información derivadas de clasificación de información, declaración de inexistencia, declaración de incompetencia y protección de datos personales.
8. Emitir criterios generales de interpretación, por economía procesal en la resolución de los asuntos y asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes.
9. Vigilar la implementación de programas de capacitación en materia de archivos, acceso a la información y protección de datos personales.
10. Aprobar en la última sesión ordinaria de cada año, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal siguiente.
11. Autorizar y dar seguimiento a:
    1. Los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y la operación de los archivos;
    2. Los criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos, y
    3. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
12. Aprobar los instrumentos de control y consulta archivísticos formulados por el Área Coordinadora de Archivos, así como:
    1. Las políticas, los manuales y los instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos.
    2. Apoyar en los programas de valoración documental.
    3. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo.
    4. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial.
13. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité.
14. Solicitar a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día.
15. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
16. Aprobar los acuerdos y resoluciones sometidos a su consideración.
17. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo y de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Federal y la Ley de Datos.

**Artículo 11.-** El Comité podrá ordenar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, repetición o ampliación de gestión para asegurar el debido derecho de acceso a la información pública y/o de protección de datos personales; para lo cual notificará a la persona enlace de transparencia el requerimiento correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia.

En aquellos casos en que el Comité considere que la ausencia de colaboración del o la Titular de la Unidad Administrativa, representa una probable comisión de alguna falta administrativa, deberá dar aviso a su superiora o superior jerárquico para que se acaten las instrucciones del Comité; si persiste la negativa, se hará del conocimiento al OIC adjuntando todos los documentos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

Para el cumplimiento de lo ordenado por el Comité, los y las Titulares de las Unidades Administrativas podrán auxiliarse de su Enlace de Transparencia o de cualquier persona servidora pública designada para dichos efectos.

**Artículo 12.-** El Presidente o la Presidenta del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el Comité cumpla con las obligaciones mandatadas por la normatividad de la materia;
2. Convocar a los y las integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias a través de la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado;
3. Presidir las sesiones del Comité;
4. Moderar las intervenciones de las y los integrantes del Comité en las sesiones;
5. Verificar, por conducto del Secretario Técnico o Secretaria Técnica, el quorum de asistencia de integrantes en la sesión del Comité;
6. Proponer al Comité la designación de una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico para colaborar con sus funciones;
7. Someter a votación los asuntos que lo ameriten y establecer los acuerdos definiendo alcances, tiempos y responsables de su atención;
8. Emitir su voto para los casos que se dictaminen.
9. Coordinar los asuntos que sean competencia del Comité para su atención.
10. Integrar y someter a consideración del Comité semestralmente el índice de expedientes clasificados como reservados.
11. Firmar de manera autógrafa las actas del Comité para su validez frente a terceras personas, siempre y cuando, se actualicen los siguientes dos supuestos: lo acuerden por unanimidad las y los tres integrantes del Comité y se esté ante un caso de emergencia sanitaria o desastre natural, declarada por las autoridades competentes, y
12. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de los y las integrantes, las siguientes:

1. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;
2. Solicitar al Presidente o la Presidenta la inclusión de asuntos en el orden del día;
3. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
4. Emitir su voto sobre los acuerdos y resoluciones sometidos a la aprobación del Comité;
5. Someter a consideración del Comité el retiro de asuntos del orden del día por razones que lo justifiquen;
6. Suscribir las actas del Comité y demás documentos adoptados por el Comité, y en su caso, realizar observaciones a los proyectos;
7. Proponer la asistencia de las personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir al Comité;
8. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias a la Presidenta o Presidente o al propio Comité y;
9. Las demás que les correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración de la Presidenta o el Presidente, así como elaborar las respectivas convocatorias;
2. Convocar, por instrucciones del Presidente o Presidenta, a la celebración de las sesiones;
3. Declarar la existencia del quorum de integrantes del Comité en las sesiones;
4. Poner a disposición de las y los integrantes del Comité, el orden del día y la documentación soporte de cada sesión, ya sea de manera física o electrónica;
5. Recibir, integrar y cargar los documentos relacionados con los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité y en las carpetas electrónicas compartidas que tengan las y los miembros de dicho Órgano Colegiado para efecto del análisis previo, cuando menos dos días hábiles antes de que tenga verificativo la siguiente sesión ordinaria y uno para la extraordinaria.
6. Asistir a las sesiones del Comité y auxiliar al Presidente o la Presidenta en el desarrollo de la misma;
7. Someter los acuerdos y resoluciones a consideración del Comité, recabando el sentido de los votos;
8. Elaborar las actas de las sesiones, atendiendo las observaciones que al respecto formulen quienes integran el Comité en la sesión correspondiente, recabar las firmas y mantener su control;
9. Gestionar la publicación de las actas de las sesiones del Comité en el sitio de internet de la Secretaría, como instrumento de Transparencia proactiva y en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.
10. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos y las resoluciones emitidos por el Comité;
11. Llevar a cabo las funciones de control y custodia de las actas y documentos relativos al Comité;
12. Comunicar los acuerdos del Comité o el estado que éstos guarden;
13. Elaborar las comunicaciones que el Comité instruya y notificar las resoluciones y acuerdos aprobados por el Comité;
14. Recibir las comunicaciones dirigidas al Comité de Transparencia y/o al Presidente;
15. Vigilar el cumplimiento de la presente disposición;
16. Someter a consideración de la Presidente o el Presidenta los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias; y,
17. Las demás que le encomiende el Presidente o Presidenta o el propio Comité, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**CAPÍTULO IV**

**Operación del Comité**

**Artículo 15.-** Las actuaciones del Comité se realizarán en forma escrita, debiendo utilizar en todo momento un lenguaje sencillo y entendible para cualquier persona, procurando su accesibilidad. Las resoluciones y acuerdos serán incorporados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia dispuestas en la Ley General de la materia y de manera proactiva en el portal de internet de la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 16.-** Todas las sesiones del Comité son públicas, por lo que cualquier persona interesada puede asistir a ellas, con la única limitante de la capacidad de espacio físico o tecnológico donde se realicen.

**Artículo 17.-** El Comité sesionará semanalmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.

Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente, programadas en año calendario.

Serán sesiones extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente o la Presidenta, cuando éste o ésta, por sí o a petición de una o más personas integrantes del Comité, lo estime necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten o que deban resolverse de inmediato, o no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 18.-** Las sesiones de Pre-comité podrán llevase a cabo cuando se amerite; y se convocará por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, previo a la sesión ordinaria que corresponda.

En la convocatoria al Pre-comité se deberá adjuntar el orden del día.

**Artículo 19.-** A las sesiones podrán asistir con carácter de invitados al Comité con voz, pero sin voto, los Titulares de las Unidades Administrativas o personal de la Secretaría de la Función Pública que sean convocados o citados por el Comité, a través de su Presidente, para coadyuvar o aclarar los aspectos que sean de su competencia derivado de la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión o porque sea necesario obtener su opinión.

**Artículo 20.-** El Comité podrá ordenar o proceder, de oficio o a petición de parte, para subsanar los errores u omisiones que observen en la tramitación y resolución de los asuntos sometidos a su consideración, para el solo efecto de regularizar los mismos, sin que ello implique que pueda revocar sus propias determinaciones.

**Artículo 21.-** Para garantizar la comunicación efectiva de la Unidad de Transparencia con las unidades administrativas de la Secretaría, sus titulares deberán mantener actualizada la designación de la persona enlace de transparencia.

**Artículo 22.-** Las unidades administrativas están obligadas, en todo tiempo, a realizar la búsqueda exhaustiva y localización de los documentos en que conste la información requerida por las y los solicitantes, o de los datos personales, respecto de los cuales se ejerce el derecho de protección. En consecuencia, deben atender los requerimientos formulados por la Unidad de Transparencia y/o el Comité.

**Artículo 23.-** Las sesiones del Comité de Transparencia se llevarán a cabo mediante convocatoria de la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la cual deberá ser enviada mediante correo electrónico a quienes integran el Comité y, de ser el caso, a las personas invitadas, con anticipación de cuando menos dos días hábiles, en el caso de sesiones ordinarias, y de un día hábil tratándose de sesiones extraordinarias. Una vez convocada una sesión, podrán realizarse sin restricciones los ajustes de fecha y horario necesarios que convengan los y las miembros del Comité.

A la convocatoria respectiva deberá adjuntarse el orden del día, así como los insumos necesarios para el análisis de los asuntos a tratar, con excepción de esto último para las personas invitadas.

**Artículo 24.-** Cuando por cualquier circunstancia no se convoque a una sesión ordinaria en el día y horario programados en el calendario respectivo, el Comité hará constar la razón en el acta de la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 25.-** El Comité podrá declararse en sesión permanente siempre que así lo aprueben, de manera unánime sus integrantes. A efecto de lo anterior, deberán estar presentes todas las personas integrantes, quedando asentada en el acta y acordando la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión, por lo que no será necesario el envío de una nueva convocatoria y será bajo el mismo orden del día, estableciendo el periodo por el que se declara en sesión y ésta deberá ser concluida por las y los integrantes que la iniciaron.

**Artículo 26.-** Las sesiones del Comité preferentemente deberán realizarse de manera presencial, y en caso de ser necesario, podrán celebrarse virtualmente, debiendo fundar y motivar dicha modalidad. Para el caso de las sesiones virtuales, se llevarán a cabo a través de las plataformas digitales que disponga la Dirección General de Tecnologías de Información para las personas servidoras públicas. Las nuevas tecnologías de información y comunicación permiten que la Secretaría establezca modalidades de trabajo que no requieren necesariamente de la presencia del personal en el centro laboral, lo que redunda en la mejora de la eficacia y eficiencia de los recursos humanos.

**Artículo 27.-** Para la incorporación de los asuntos a presentar, quienes integran el Comité, en su caso, deberán comunicarlos a la Secretaría Técnica con los documentos objeto de discusión, cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente conforme al calendario programado y dos días hábiles previos en caso de sesión extraordinaria.

**Artículo 28.-** Para llevar a cabo las sesiones del Comité, deberán concurrir al menos dos integrantes del Comité, por sí o a través de sus suplentes, en cuyo caso las decisiones deberán ser unánimes.

**Artículo 29.-**Tratándose de asuntos relacionados con la clasificación de información, declaración de inexistencia y declaración de incompetencia, en caso de que existan elementos que permitan suponer responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas de la Secretaría, la resolución conllevará la notificación al Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo conducente.

**Artículo 30.-** Las resoluciones del Comité se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes, la o el miembro que no esté de acuerdo con la determinación de la mayoría, deberá formular voto disidente o particular, según sea el caso, durante el desarrollo de la Sesión respectiva y remitir a más tardar **al tercer día siguiente hábil** al que se haya emitido la decisión, a la Secretaría Técnica la determinación adoptada, la cual se insertará en el Acta respectiva para que forme parte de la misma.

**Artículo 31.-** El Comité desarrollará sus funciones de manera colegiada y adoptará sus resoluciones y acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá el voto de calidad.

Quienes integran el Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día; salvo aquellos asuntos en los que exista un impedimento legal debidamente justificado. En estos casos, la o el suplente de la persona propietaria deberá acudir a la sesión correspondiente o viceversa.

**Artículo 32.-** Cuando las sesiones del Comité se realicen de manera presencial o virtual, el Presidente o la Presidenta dará inicio formal de la sesión y verificará con el apoyo de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, el quorum para sesionar.

A continuación, el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica consultará a las personas integrantes si existe algún cambio al orden del día, luego consultará en votación económica si se dispensa la lectura del orden del día y de los documentos previamente circulados; en caso de no aprobarse, dará lectura de éstos.

Acto continuo, la Presidenta o el Presidente preguntará a quienes integran el Comité, si desean reservar algún punto del orden del día para su discusión. En ese momento el Presidente o la Presidenta puede reservar los puntos que considere ameritan una discusión.

Aquellos puntos del orden del día que no fueran reservados se acordarán conjuntamente, para lo cual el Presidente o la Presidenta solicitará a las y los integrantes manifestar su posición mediante el voto respectivo.

En caso de existir algún punto del orden del día reservado, el Secretario o Secretaria dará cuenta del primer asunto reservado e iniciará la discusión del asunto, tomando la palabra quien hubiere reservado el punto.

Una vez que se considere suficientemente discutido, el Comité tomará la resolución respectiva, para lo cual el Presidente o la Presidenta solicitará a los y las integrantes manifestar su posición mediante su voto.

Votado el primer asunto reservado se discutirá el siguiente punto del orden del día que hubiere sido reservado, siguiendo los mismos pasos mencionados en el párrafo anterior.

En la exposición de cada uno de los puntos reservados para su discusión, la Presidenta o el Presidente se encargará de dar conducción de manera equilibrada a las discusiones y planteamientos desarrollados por el resto de integrantes.

**Artículo 33.-** Durante la sesión quienes asistan deberán guardar orden y silencio, y abstenerse de cualquier manifestación que afecte su desarrollo, en caso de ser necesaria alguna exposición por parte de un Enlace de Transparencia, podrá solicitar el uso de la voz a la Presidenta o Presidente del Comité.

A quien preside el Comité le corresponde tomar las medidas necesarias para el orden de las sesiones y, en su caso, decretar un receso o suspenderlas y convocar a una nueva sesión.

**Artículo 34.-** Tratándose de asuntos relacionados con la clasificación de la información, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá citar a la o el Titular de la Unidad Administrativa responsable de la información, a efecto de que asista a la sesión en la que se analizará el asunto.

Su asistencia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la clasificación y, en su caso, se aclaren o se amplíen los elementos en que sustenta la restricción del derecho de acceso a la información.

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas podrán representarse a través de su Enlace de Transparencia o de cualquier servidor público o servidora pública que designe para dichos efectos.

**Artículo 35.** Las resoluciones y los acuerdos adoptados por el Comité serán de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Secretaría.

La Secretaría Técnica notificará a quien corresponda las resoluciones y los acuerdos adoptados por el Comité dentro del día hábil siguiente a su aprobación, debiendo mantener registro de dicha notificación.

En caso de que resulte necesario elaborar un engrose por virtud de elementos novedosos vertidos durante la sesión, la persona servidora pública a cargo del proyecto lo elaborará y entregará a la Secretaría Técnica dentro de día hábil siguiente a su aprobación.

**CAPÍTULO V**

**De las actas del Comité**

**Artículo 36.-** Las resoluciones del Comité serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por la ciudadanía y se adoptarán por mayoría de votos.

**Artículo 37.-** De cada sesión que celebre el Comité, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica redactará un acta en la que deberá constar el número de sesión que se trata, el lugar, la fecha, la hora de inicio y de finalización de la reunión; el orden del día, el nombre y el cargo de quienes asisten a la sesión, el desarrollo de la sesión, los motivos y fundamentos de la resolución de cada asunto y de los acuerdos tomados en la misma, así como los plazos para su cumplimiento y términos de la votación.

.

**Artículo 38.-** La Secretaría Técnica enviará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto de acta a las personas integrantes del Comité para su revisión, quienes tendrán un plazo de dos días hábiles, a partir del día siguiente al de su recepción para remitir sus observaciones pertinentes y en su caso, los votos anunciados en la sesión.

De no recibir lo anterior en el plazo señalado, se tendrá por aprobado tácitamente el proyecto de acta.

En su caso, una vez atendidas las observaciones y adjuntado los votos correspondientes, la Secretaría Técnica procederá a recabar las firmas de las y los integrantes del Comité que participaron en la sesión.

**Artículo 39.-** Una vez recabada la firma de cada integrante del Comité que participó en la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica se encargará de realizar las gestiones pertinentes para publicar el acta formalizada en la página de la Secretaría, así como en el SIPOT.

**Artículo 40.-** Las actas del Comité deberán firmarse de manera autógrafa por cada integrante que haya acudido a la sesión, salvo lo previsto en la fracción XI del artículo 12 de los presentes lineamientos.

Por economía y austeridad, no será necesario rubricar cada hoja de los documentos.

**CAPÍTULO VI**

**Criterios del Comité**

**Artículo 41.-** El Comité podrá emitir criterios orientadores en temas recurrentes, con el propósito de economizar la fundamentación y motivación en la resolución de los asuntos del Comité y asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes por parte de las unidades administrativas de la Secretaría.

Dichos criterios serán públicos y únicamente servirán de apoyo para el personal de la Secretaría, al momento de motivar, justificar y argumentar sus respuestas.

Una vez aprobados deberán ser comunicados a cada Enlace de Transparencia de las Unidades Administrativas a través de medios oficiales de comunicación interna.

**Artículo 42.-** Los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión.

Todo criterio deberá contener una clave de control para su debida identificación.

**Artículo 43.-** Queda prohibida la emisión de criterios que contravengan lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia.

**SEGUNDO. –** Quedan sin efectos los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020**.**

**TERCERO. –** Los presentes Lineamientos deberán publicarse en la intranet y en el sitio de Internet de la Secretaría de la Función Pública, y ser difundidos a cada Enlace de Transparencia de las Unidades Administrativas a través del correo electrónico institucional, solicitando acuse de recibo.

Actualización aprobada por el Comité de Transparencia es su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de septiembre de 2024.